CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2026-2-5343-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CHICLAYO, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE PERITAJE DE LA I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN N° 11014

PERÍODO: DEL 10 DE JUNIO DE 2024 AL 30 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE II

29 DE MAYO DE 2026
LAMBAYEQUE - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0132026253430 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2026-2-5343-SCE

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE PERITAJE DE LA I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN N° 11014

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	7
	Entidad otorgó conformidad y pagó por un servicio de peritaje estructural que utilizó coeficientes sísmicos erroneos e injustificados alterando los parametros de seguridad sísmica; asimismo, incumplieron el deber legal de aplicar penalidades por S/ 14 500,00, aprobando un diagnóstico tecnicamente invalido, afectando la finalidad publica de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V.	CONCLUSIONES	43
VI.	RECOMENDACIONES	44
VII.	APÉNDICES	45

1002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2026-2-5343-SCE

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE PERITAJE DE LA I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN N° 11014

PERÍODO: 10 DE JUNIO DE 2024 AL 30 DE JUNIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Lambayeque, en adelante "*Entidad*", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5343-2026-004, iniciado mediante oficio n.° 000233-2026-CG/OC5343 notificado el 7 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si la conformidad y el pago del "*Servicio de consultoría de peritaje para la evaluación estructural de los elementos estructurales de la superestructura de la I. E. Inmaculada Concepción n.° 11014*" se realizaron conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, ante la evidencia de información técnica inexacta sobre el sistema estructural.

Objetivo Específico

Determinar si los funcionarios competentes cautelaron el cumplimiento de las condiciones técnicas y contractuales del "*Servicio de consultoría de peritaje para la evaluación estructural de los elementos estructurales de la superestructura de la I. E. Inmaculada Concepción n.° 11014*", la aplicación de las penalidades por información incorrecta y el trámite de pago del servicio, ante la evidencia de información técnica inexacta sobre el sistema estructural.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control se ciñe a la gestión de la ejecución contractual, otorgamiento de conformidad y pago del "*Servicio de consultoría de peritaje para la evaluación estructural de los elementos estructurales de la superestructura de la I. E. Inmaculada Concepción n.° 11014*", proceso que incluye la verificación del cumplimiento de los términos de referencia, las estipulaciones contractuales y la aplicación de penalidades.

Al respecto, el servicio se formalizó mediante el Contrato n.° 000024-2024-GR.LAMB/ORAD [320338304-51] de 10 de junio de 2024, por un monto de S/ 145 000,00, cuya ejecución técnica debió regirse por los parámetros de las Normas Técnicas E.030 y E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones, en adelante "*RNE*", advirtiéndose que, el consultor estableció erróneamente la

naturaleza estructural de los módulos 1, 4 y 6, y realizó la evaluación sísmica y el diseño del reforzamiento partiendo de una premisa técnica incorrecta al considerar el Eje "Y" de estos módulos como albañilería, omitiendo la existencia física de elementos de concreto armado. Basado en esta clasificación, el Consultor aplicó un Coeficiente Básico de Reducción de las Fuerzas Sísmicas de R0=3 (correspondiente a albañilería) para el Eje Y, y R0=6 (concreto armado) para el Eje X, según la Norma Técnica E.030.

Al respecto, durante el periodo entre el 10 de junio de 2024 y el 30 de junio de 2025, funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque otorgaron conformidad[1] y efectuaron el pago total del servicio[2] de peritaje estructural de la I.E. Inmaculada Concepción n.° 11014, validando un informe técnico[3] que consignó incorrectamente el sistema estructural (R0=3) de las edificaciones ED-01, ED-04 y ED-06.

Esta situación, que persistió a pesar de las alertas comunicadas mediante el Informe de Hito de Control n.° 091-2024-OCI/5343-SCC, derivó en la aceptación de un producto con información técnica incorrecta.

Consecuentemente, la Entidad omitió la aplicación del rubro de "*Otras Penalidades*" establecidas en los términos de referencia, y en el Contrato de Servicios n.° 000024-2024-GR.LAMB/ORAD [320338304-51] de 10 de junio de 2024, las cuales estipulaban la sanción de una (1) UIT por cada información incorrecta detectada, por lo que, habiéndose identificado nueve (9) inconsistencias técnicas sustanciales, correspondía la aplicación de la penalidad hasta el tope máximo del 10% del monto contractual, según lo previsto en el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "*RLCE*". Dado que, el valor del servicio ascendió a S/ 145 000,00, la cuantificación monetaria del hecho se materializó en un perjuicio económico ascendente a S/ 14 500,00 (Catorce mil quinientos con 00/100 soles), monto que dejó de ser recaudado por la Entidad.

Por lo tanto, la materia de control corresponde a un **proceso misional**, vinculado específicamente al proceso de Gestión de Infraestructura Educativa, el cual tiene un impacto directo en el servicio público de educación y la seguridad de la comunidad estudiantil, por ser de naturaleza misional, la relevancia integral se sustenta en el riesgo técnico y la seguridad estructural, independientemente de si supera el umbral mínimo de monto establecido para procesos no misionales.

Alcance

Los hechos advertidos se produjeron desde el 10 de junio de 2024 (fecha de suscripción del Contrato de Servicios n.° 000024-2024-GR.LAMB/ORAD [320338304-51] para la Consultoría de Peritaje) hasta el 30 de junio de 2025, cubriendo la ejecución del servicio, la identificación de la situación adversa (Hito n.° 9 notificado el 15 de noviembre de 2024), la gestión de la conformidad final del servicio y la posterior aplicación/omisión de penalidades por parte de la Entidad.

1 Mediante Informe Técnico n.° 000064-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-257] de 21 de mayo de 2025, y Oficio n.° 002793-2025-GR.LAMB/GRIN [320338304-265] de 2 de junio de 2025, que otorgan la conformidad final del servicio.

2 La Entidad formalizó el pago al Consultor, mediante notas de pago n.° 5707.24.81.2406368, 5707.24.68.2406363, y 5707.24.81.2406362 de 9 de agosto de 2024 correspondientes al primer entregable; 4681.25.245.2509879 y 4681.25.81.2509911 de 30 de junio de 2025 y, 4681.25.245.2509878, 4681.25.81.2509910 y 4681.25.245.2509877 de 2 de julio de 2025 correspondientes al segundo entregable, por el monto total de S/ 145 000,00.

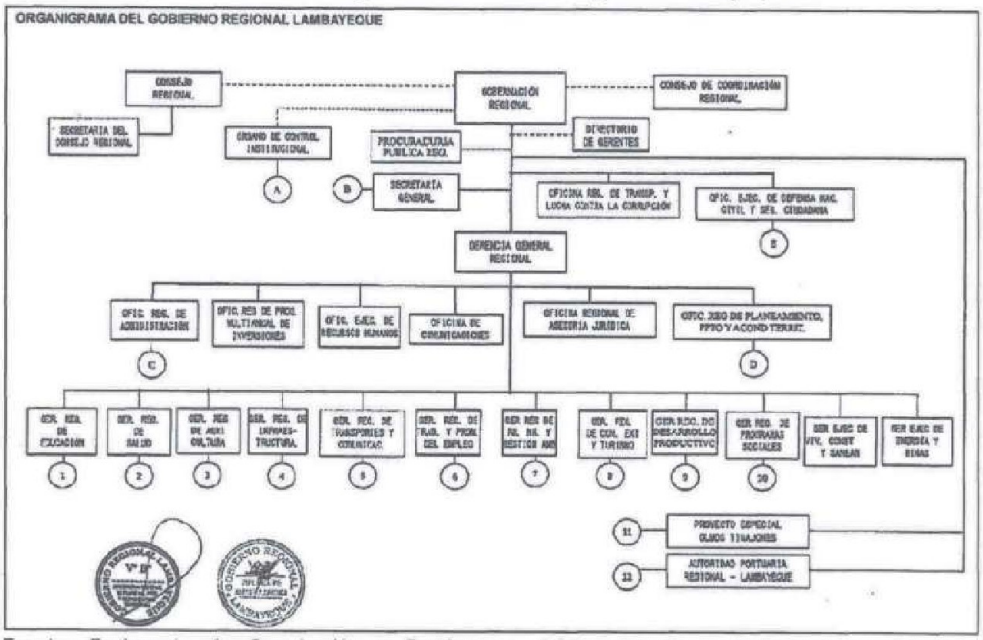
3 Segundo Entregable – Informe Técnico de Peritaje Estructural presentado por el consultor mediante Carta n.° 093-2024/RMG [320338304-73] recibida el 31 de julio de 2024.

4. **De la Entidad o dependencia**

El Gobierno Regional Lambayeque pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional Lambayeque, vigente durante la ocurrencia de los hechos:

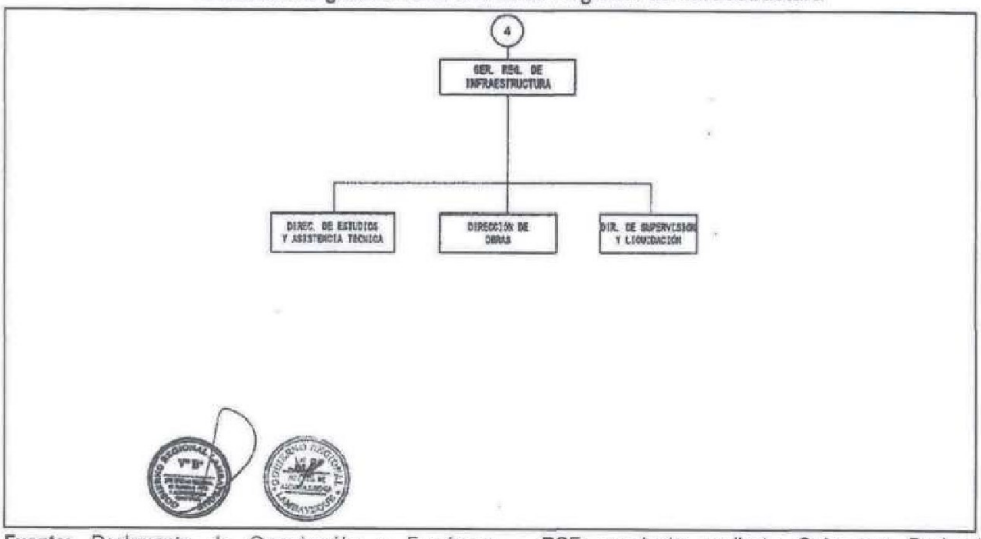
Imagen n.° 1
Estructura orgánica del Gobierno Regional Lambayeque



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 000005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018 y modificatorias.

Asimismo, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Regional de Infraestructura:

Imagen n.° 2
Estructura orgánica de la Gerencia Regional de Infraestructura



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 000005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018 y modificatorias.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, la Comisión de Control procedió a realizar las acciones orientadas a la notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos específicos con presunta irregularidad.

Al respecto, debido a que el administrado, Luis Alberto Neciosup Azan, no cumplió con la obligación legal de activar la Casilla Electrónica institucional asignada por la Contraloría General de la República, y a fin de salvaguardar de manera irrestricta el principio del debido procedimiento de control y el derecho a la defensa, la Comisión de Control, en estricta aplicación de las consideraciones para la notificación personal mediante medios físicos contempladas de la citada Directiva, realizó su procedimiento de forma presencial.

Por consiguiente, se efectuó la notificación en formato físico en su domicilio legal[4], el 4 de mayo de 2026, mediante Cedula de Notificación n.° 001-2026/OCI5343-SCE-GR.LAMB **(Apéndice n.° 69)**, habiéndose recabado la constancia de recepción[5] **(Apéndice n.° 69)** correspondiente, dándose por válidamente cumplido el acto de notificación.

[4] [redacted], según lo registrado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
[5] Recibido por [redacted]

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ POR UN SERVICIO DE PERITAJE ESTRUCTURAL QUE UTILIZÓ COEFICIENTES SISMICOS ERRONEOS E INJUSTIFICADOS ALTERANDO LOS PARAMETROS DE SEGURIDAD SISMICA; ASIMISMO, INCUMPLIERON EL DEBER LEGAL DE APLICAR PENALIDADES POR S/ 14 500,00, APROBANDO UN DIAGNÓSTICO TECNICAMENTE INVALIDO, AFECTANDO LA FINALIDAD PUBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, en adelante "*GRIN*", gestionó la contratación del "*Servicio de consultoría de peritaje para la evaluación estructural de los elementos estructurales de la superestructura de la I. E. Inmaculada Concepción n.° 11014*", para lo cual convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 13-2024-GR.LAMB/CS-3, y como consecuencia, se suscribió el Contrato de Servicios n.° 000024-2024-GR.LAMB/ORAD [320338304-51] **(Apéndice n.° 4)** de 10 de junio de 2024, con el consultor Rodolfo Valentino Martínez González, en adelante "*el Consultor*", por el monto de S/ 145 000,00 (Ciento cuarenta y cinco mil con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días calendario.

Según el numeral "*VI. Alcances y descripción del servicio*" de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 13-2024-GR.LAMB/CS-3 **(Apéndice n.° 5)**, el objetivo del referido servicio, era realizar la inspección de la edificación existente, efectuar pruebas y/o ensayos de campo para la respectiva evaluación estructural, debiendo realizar la propuesta de reforzamiento estructural, así como el diagnostico estructural, y conclusiones y recomendaciones para dar solución a la problemática encontrada, de ser el caso.

No obstante, se ha evidenciado que durante la ejecución del Contrato de Servicios n.° 000024-2024-GR.LAMB/ORAD [320338304-51] **(Apéndice n.° 4)**, se otorgó conformidad y se efectuó el pago total del "*Servicio de consultoría de peritaje para la evaluación estructural de los elementos estructurales de la superestructura de la I. E. Inmaculada Concepción n.° 11014*", validando un producto que contenía información técnica inexacta y omitiendo la aplicación de las penalidades correspondientes.

A pesar de que, el expediente técnico de obra y los registros del Cuaderno de Obra Digital establecen que los ejes transversales de las edificaciones ED-01, ED-04 y ED-06 están compuestos por placas de concreto armado (R0=6), el Consultor clasificó erróneamente dichas estructuras como albañilería confinada (R0=3). Esta discrepancia técnica, alteró los parámetros de seguridad sísmica y la propuesta de reforzamiento, lo cual fue advertido oportunamente por el OCI, mediante el Informe de Hito de Control n.° 091-2024-OCI/5343-SCC **(Apéndice n.° 6)**; no obstante, los funcionarios responsables omitieron realizar la verificación de la calidad técnica exigida, otorgando la conformidad del segundo entregable sin observar las inconsistencias.

En ese sentido, conforme a lo estipulado en la Cláusula Undécima del Contrato de Servicios n.° 000024-2024-GR.LAMB/ORAD [320338304-51] **(Apéndice n.° 4)**, que regula las "*Otras Penalidades*", correspondía la aplicación de una (1) UIT por cada información incorrecta detectada; por lo que, al haberse identificado nueve (9) inconsistencias técnicas sustanciales, la Entidad debió aplicar la penalidad hasta el tope máximo del diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con la normativa de contrataciones del Estado.

La inaplicación de dicha sanción permitió que se devuelva incluso la garantía de fiel cumplimiento y se liquide el contrato íntegramente, materializando un perjuicio económico por la suma de S/ 14 500,00 (Catorce mil quinientos con 00/100 soles), correspondiente a los ingresos no recaudados por

penalidades, además de validar un diagnóstico estructural técnicamente inválido que afecta la finalidad publica de garantizar la seguridad de la infraestructura educativa.

Estos hechos vulneraron lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la aplicación de penalidades frente a incumplimientos contractuales por la presentación de información inexacta en el "*Segundo Entregable – Informe Técnico*"; así como el artículo 168 del citado Reglamento, respecto a responsabilidad del área usuaria de verificar la calidad, idoneidad y cumplimiento de las condiciones contractuales antes de otorgar la conformidad la aplicación de penalidades frente a incumplimientos contractuales, y el artículo 171 del mismo cuerpo legal, relacionado al pago.

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se desarrollan a continuación:

A. <u>Respecto a la ejecución del servicio:</u>

Los Términos de Referencia del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 13-2024-GR.LAMB/CS-3 **(Apéndice n.° 5)**, indican que el servicio abarca lo siguiente:

"(...)

N° de entregables	*Entregable o producto*	*Plazo de Entregables*
Primer entregable	*Plan de trabajo*	*Por un plazo de hasta 5 días, contados a partir del día de la emisión del contrato.*
Segundo entregable	*Informe técnico*	*Por un plazo de hasta 50 días calendarios, contados a partir del día de la emisión del contrato.*

(...)."

Con relación al primer entregable, cabe señalar que, mediante Carta n.° 49-2024/RMG [320338304-56] **(Apéndice n.° 7)** recibida el 14 de junio de 2024, el Consultor presentó el Plan de Trabajo para el desarrollo del servicio, al cual se le brindó conformidad mediante Oficio n.° 001744-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304 - 63] **(Apéndice n.° 8)** de 2 de julio de 2024.

Por otro lado, a fin de otorgar la conformidad al segundo entregable, mediante Oficio n.° 001783-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304 - 66] **(Apéndice n.° 9)** de 4 de julio de 2024, la Dirección de Supervisión y Liquidación de la Entidad, en adelante "*DSL*", solicitó a la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica de la Entidad, en adelante "*DEAT*", disponga la participación de especialistas en estructuras para realizar la revisión al segundo entregable del Consultor, a fin de garantizar que el servicio, cumpla lo establecido en sus alcances; derivándose dicho documento al Ing. Andrés Yaipen Chafloque, el 5 de setiembre de 2024, con el proveído "*para su atención*", conforme se visualiza en la Hoja de Tramite del Documento [320338304 - 66] **(Apéndice n.° 10)**.

Posteriormente, a través de la Carta n.° 93-2024/RMG [320338304-73] **(Apéndice n.° 11)** recibida el 31 de julio de 2024, el Consultor presentó el Segundo Entregable, al respecto, de la revisión selectiva efectuada al citado entregable, se evidenció lo siguiente:

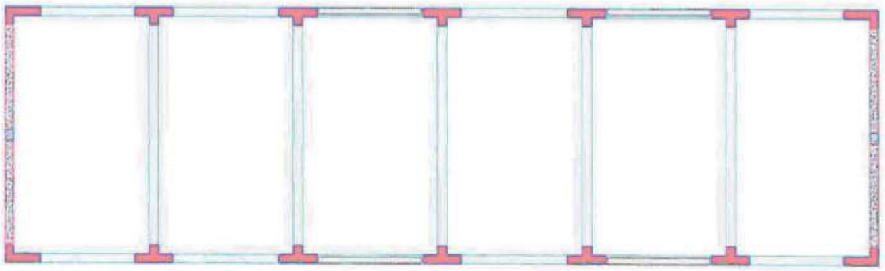
a) **Clasificación de los muros transversales (Eje Y) como "*Albañilería Armada o Confinada*"**

En el numeral "*6. IDENTIFICACION GENERAL DE SISTEMAS ESTRUCTURALES*"[6] de la sección "*INSPECCIÓN A LA EDIFICACIÓN EXISTENTE*", el Consultor indicó los sistemas estructurales determinados por su representada en cada bloque, según lo siguiente:

"(...)

- *Modulo 01.*

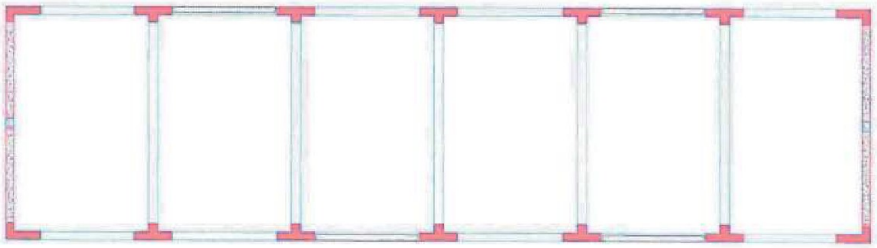
- La edificación presenta un sistema de muros estructurales en la dirección longitudinal (Dirección X) y de albañilería armada en su dirección transversal (Dirección Y). Los muros estructurales están formados por elementos Tipo y elementos Tipo L en los extremos, conectados mayormente por vigas de 20x47.5 en todo su contorno y en sus ejes centrales por vigas de 25x57.5. Finalmente, las losas son de 20 cm de espesor orientadas en una sola dirección.



(...)

- *Modulo 04.*

- La edificación presenta un sistema de muros estructurales en la dirección longitudinal (Dirección X) y de albañilería armada en su dirección transversal (Dirección Y). Los muros estructurales están formados por elementos Tipo y elementos Tipo L en los extremos, conectados mayormente por vigas de 20x47.5 en todo su contorno y en sus ejes centrales por vigas de 25x57.5. Finalmente, las losas son de 20 cm de espesor orientadas en una sola dirección.

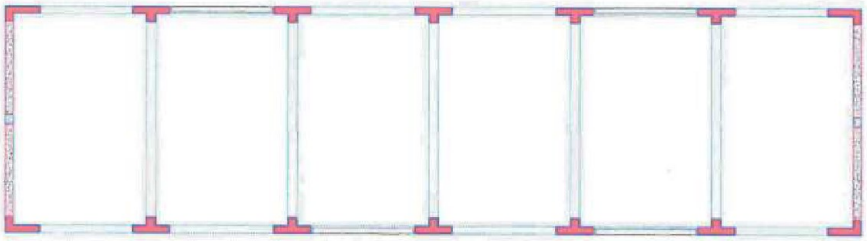


(...)

- *Modulo 06.*

- La edificación presenta un sistema de muros estructurales en la dirección longitudinal (Dirección X) y de albañilería armada en su dirección transversal (Dirección Y). Los muros estructurales están formados por elementos Tipo y elementos Tipo L en los extremos, conectados mayormente por vigas de 20x47.5 en todo su contorno y en sus ejes centrales por vigas de 25x57.5. Finalmente, las losas son de 20 cm de espesor orientadas en una sola dirección.

[6] Ubicado desde el folio 253 al 256 del Segundo Entregable presentado con Carta n.° 93-2024/RMG [320338304-73] **(Apéndice n.° 11)** recibida el 31 de julio de 2024.



(...)." (El subrayado es agregado)

Asimismo, en el apartado "*SISTEMAS ESTRUCTURALES Y COEFICIENTE BASICO DE REDUCCION DE LAS FUERZAS SISMICAS (R0)*"[7] de la sección "*EVALUACIÓN Y ANÁLISIS SÍMICO*", el Consultor determinó el Coeficiente Básico de Reducción (R0) de acuerdo al sistema estructural identificado en la inspección realizada por su representada, señalando lo siguiente:

"(...)
Para determinar R depende del sistema estructural empleado que se clasifican según los materiales usados y el sistema de estructuración sismo resistente predominante en cada dirección tal como lo indica la Norma E.030 - 2018 en la tabla N° 7 de acuerdo al numeral 18.1 (NTE-E0.30)

TABLA N° 7 - NTE (E.030) SISTEMAS ESTRUCTURALES	
SISTEMA ESTRUCTURAL	*Coeficiente Básico de Reducción R0(*)*
(...)	*(...)*
Concreto Armado:	
(...)	*(...)*
De muros estructurales	***6.0***
(...)	*(...)*
Albañilería Armada o Confinada	*3.0*
(...)	*(...)*

Para el caso de la edificación que se está trabajando se considerara:

MODULO 01
Sistema de Muros Estructurales en el eje "X" *donde se hará uso de un factor de reducción* ***Rox = 6.***
Sistema de Albañilería Confinada en el eje "Y" *donde se hará uso de un factor de reducción* ***Rox= 3.***
(...)
MODULO 04
Sistema de Muros Estructurales en el eje "X" *donde se hará uso de un factor de reducción* ***Rox = 6.***
Sistema de Albañilería Confinada en el eje "Y" *donde se hará uso de un factor de reducción* ***Rox= 3.***
(...)
MODULO 06
Sistema de Muros Estructurales en el eje "X" *donde se hará uso de un factor de reducción* ***Rox = 6.***

[7] Ubicado desde el folio 172 al 173 del Segundo Entregable, presentado con Carta n.° 93-2024/RMG [320338304-73] **(Apéndice n.° 11)** recibida el 31 de julio de 2024.

0010

Sistema de Albañilería Confinada en el eje "Y" *donde se hará uso de un factor de reducción* ***Rox= 3.***
(...)." (El resaltado es propio)

Del mismo modo, en el apartado "*COEFICIENTE DE REDUCCION SISMICA DE LAS FUERZAS SISMICAS (R)*"[8] de la sección "*EVALUACIÓN Y ANÁLISIS SÍMICO*", el Consultor determinó el Coeficiente Básico de Reducción (R0) afectado por los factores de irregularidad[9], conforme se muestra a continuación:

"(...)
MODULO 01

$Rx = Ro * Ia * Ip$
$Rx= 6 * 1 * 1 = 6$

$Ry = Ro * Ia * Ip$
$Ry= 3 * 1 * 1 = 3$

(...)
MODULO 04

$Rx = Ro * Ia * Ip$
$Rx= 6 * 1 * 1 = 6$

$Ry = Ro * Ia * Ip$
$Ry= 3 * 1 * 1 = 3$

(...)
MODULO 06

$Rx = Ro * Ia * Ip$
$Rx= 6 * 1 * 1 = 6$

$Ry = Ro * Ia * Ip$
$Ry= 3 * 1 * 1 = 3$

(...)."

En base a lo expuesto, se comprueba que, el Consultor realizó la evaluación y análisis sísmico de la edificación existente considerando que, el módulo 1, 4 y 6 presentan un sistema de muros estructurales en la dirección longitudinal (X), y de albañilería confinada en la dirección transversal (Y). Asimismo, cabe precisar que, la propuesta de reforzamiento estructural presentada en el segundo entregable **(Apéndice n.° 11)**, elaborada por SLB Devices Peru S.A.C, se efectuó de acuerdo a la información brindada por el Consultor, citada líneas arriba.

b) **<u>Del análisis de la documentación relacionada a la ejecución de obra:</u>**

Mediante Oficio n.° 002651-2024-GR.LAMB/GRIN [320338304-55] **(Apéndice n.° 12)** de 14 de junio de 2024, la Entidad remitió al Consultor la siguiente documentación técnica para el desarrollo del servicio: el expediente técnico aprobado de la obra, informe de estado situacional del comité de recepción de obra, asientos del Cuaderno de Obra Digital y acta de constatación física e inventario de obra; todo ello en estricto cumplimiento de la cláusula quinta del Contrato de Servicios n.° 000024-2024-GR.LAMB/ORAD [320338304-51] **(Apéndice n.° 4)**. Tras la revisión de dicha información, se evidenció lo siguiente:

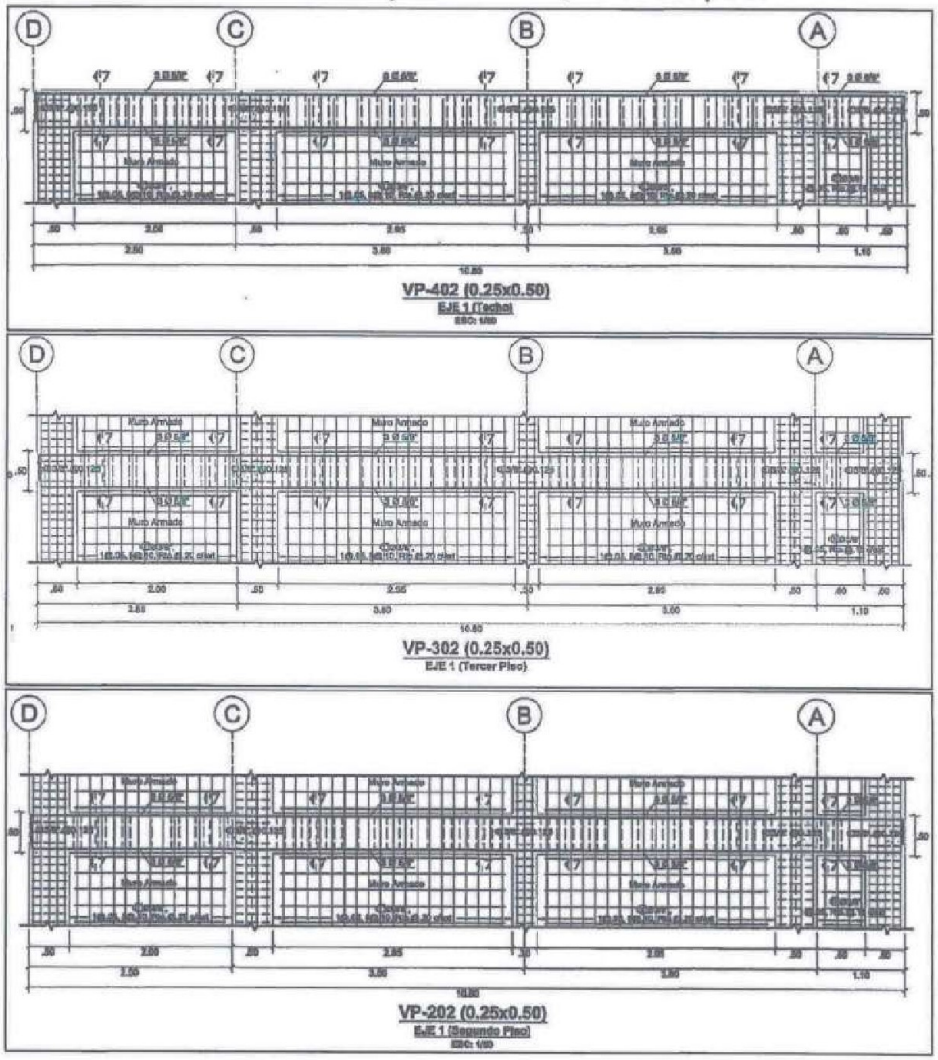
8 Ubicado desde el folio 169 al 171 del Segundo Entregable presentado con Carta n.° 93-2024/RMG [320338304-73] **(Apéndice n.° 11)** recibida el 31 de julio de 2024.

9 Factor de irregularidad en altura (Ia) y factor de irregularidad en planta (Ip), determinados por el Consultor en el folio 171 del Segundo Entregable presentado con Carta n.° 93-2024/RMG [320338304-73] **(Apéndice n.° 11)** recibida el 31 de julio de 2024.

- **Sistema Estructural según expediente técnico de la obra:**

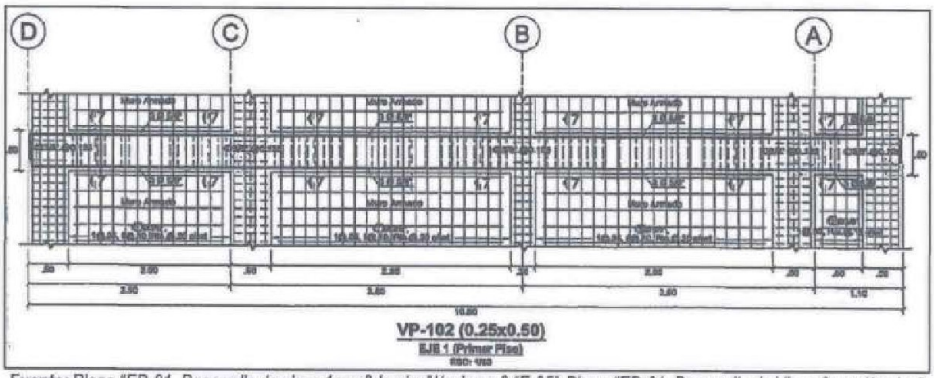
 De la revisión del expediente técnico aprobado de la obra, se pudo verificar en los planos[10]: *"ED-01_Desarrollo de vigas 1er y 2do piso"* lámina n.° *"E-05"*, plano *"ED-01_Desarrollo de Vigas 3er y 4to piso"* lámina n.° *"E-06"*, plano *"ED-04_Desarrollo de vigas 1er y 2do piso"* lámina n.° *"E-23"*, plano *"ED-04_Desarrollo de Vigas 3er y 4to piso"* lámina n.° *"E-24"*, plano *"ED-06_Desarrollo de vigas 1er y 2do piso"* lámina n.° *"E-35"* y, el plano *"ED-06_Desarrollo de Vigas 3er y 4to piso"* lámina n.° *"E-36"* **(Apéndice n.° 13)** que, los módulos 1, 4 y 6 presentan muros de concreto armado en sus ejes transversales más extremos, como se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 3
Muro armado en Eje 1 del Edificio 1, Planos E-05 y E-06



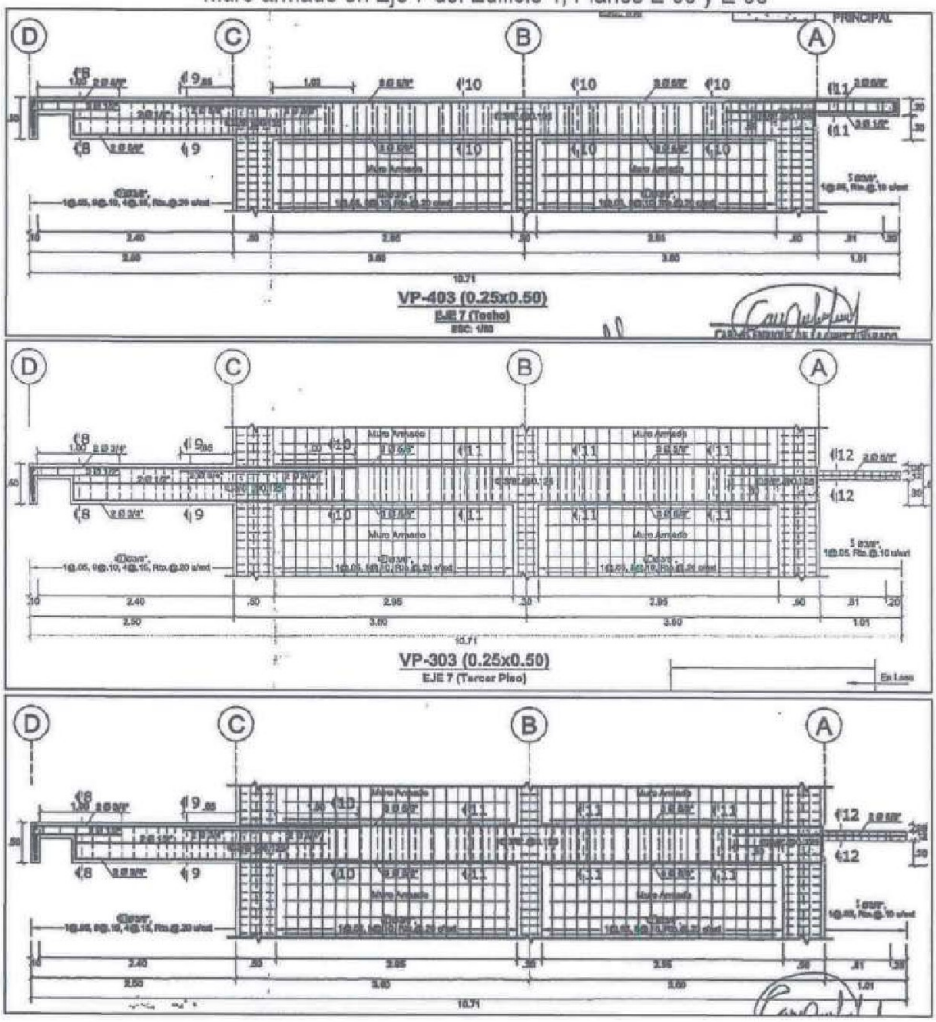
[10] Ubicados en los folios 87, 88, 99, 100, 117 y 118 del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Directoral n.° 000013-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3359179-360] de 5 mayo de 2021, modificado con Resolución Directoral n.° 000021-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3359179-425] de 11 de agosto de 2021.

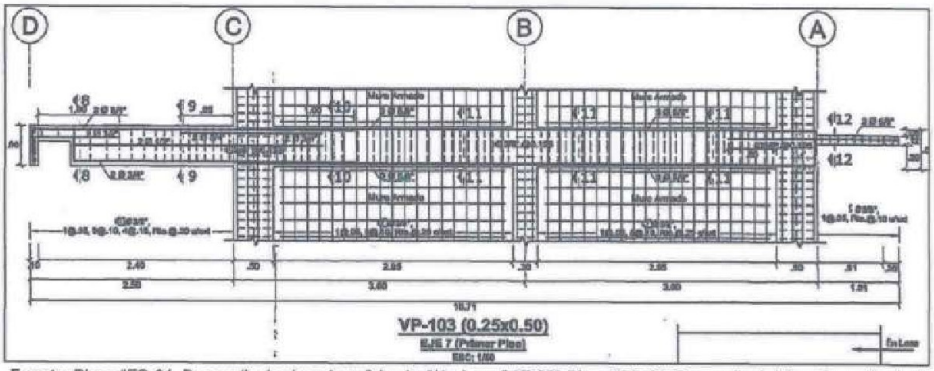
0012



Fuente: Plano *"ED-01_Desarrollo de vigas 1er y 2do piso"* lámina n.° *"E-05"*, Plano *"ED-01_Desarrollo de Vigas 3er y 4to piso"* lámina n.° *"E-06"* **(Apéndice n.° 13)** del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Directoral n.° 000013-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3359179-360] de 5 mayo de 2021, modificado con Resolución Directoral n.° 000021-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3359179-425] de 11 de agosto de 2021.

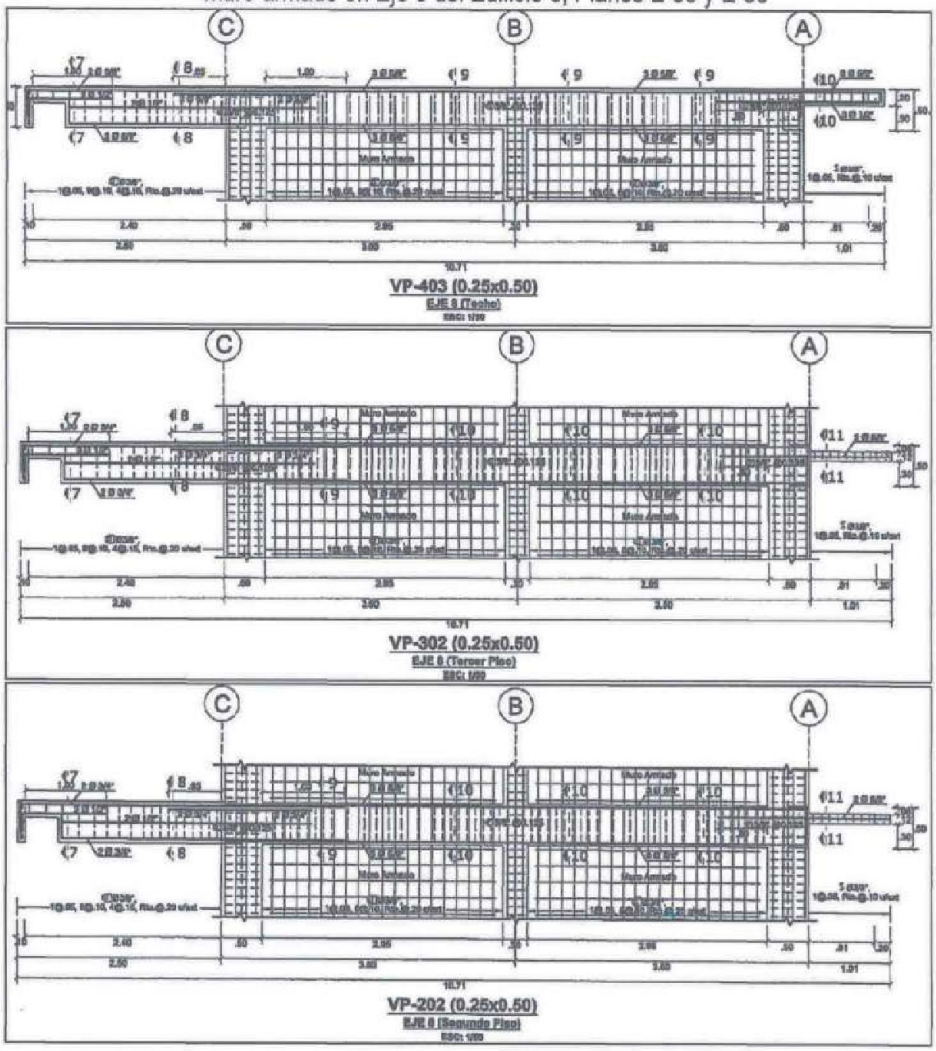
Imagen n.° 4
Muro armado en Eje 7 del Edificio 1, Planos E-05 y E-06

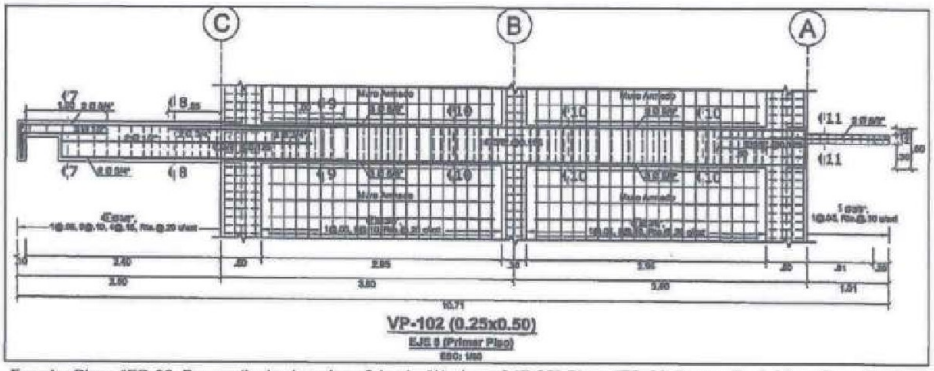




Fuente: Plano *"ED-01_Desarrollo de vigas 1er y 2do piso"* lámina n.° *"E-05"*, Plano *"ED-01_Desarrollo de Viges 3er y 4to piso"* lámina n.° *"E-06"* **(Apéndice n.° 13)** del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Directoral n.° 000013-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3359179-360] de 5 mayo de 2021, modificado con Resolución Directoral n.° 000021-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3359179-425] de 11 de agosto de 2021.

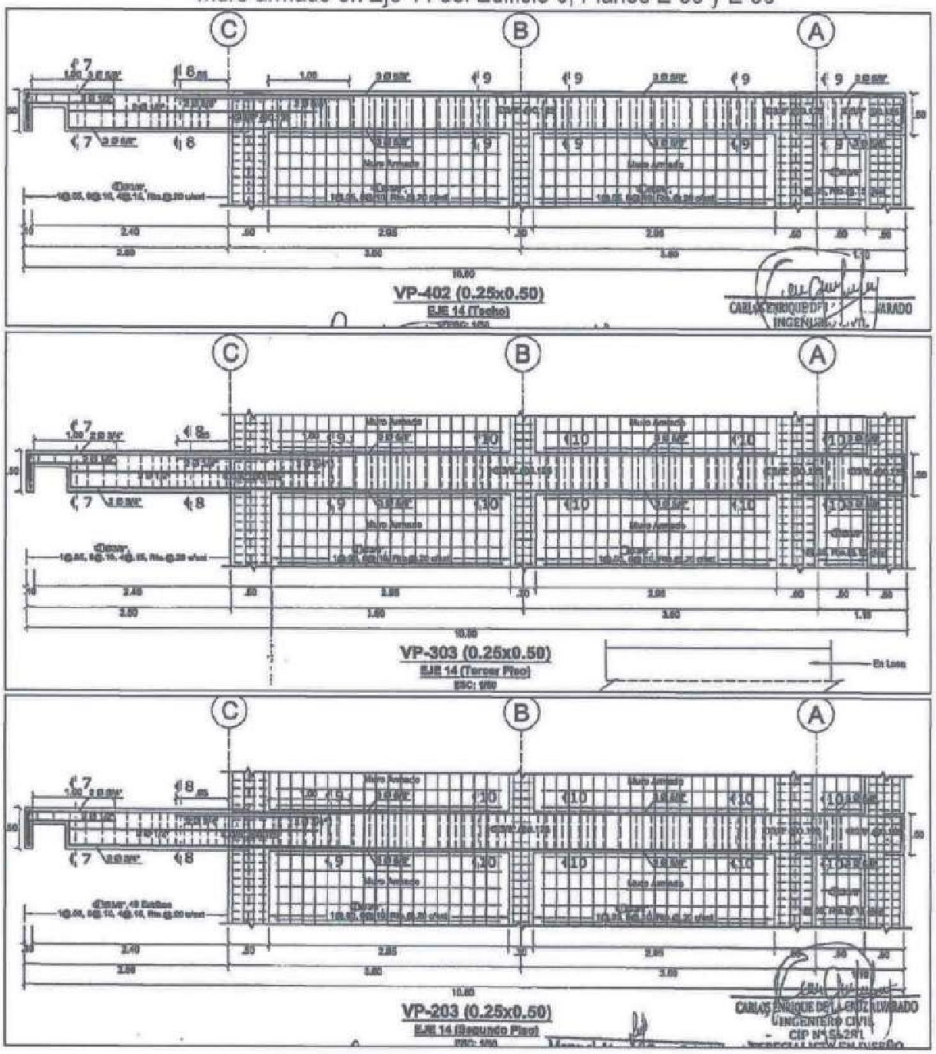
Imagen n.° 5
Muro armado en Eje 8 del Edificio 6, Planos E-35 y E-36

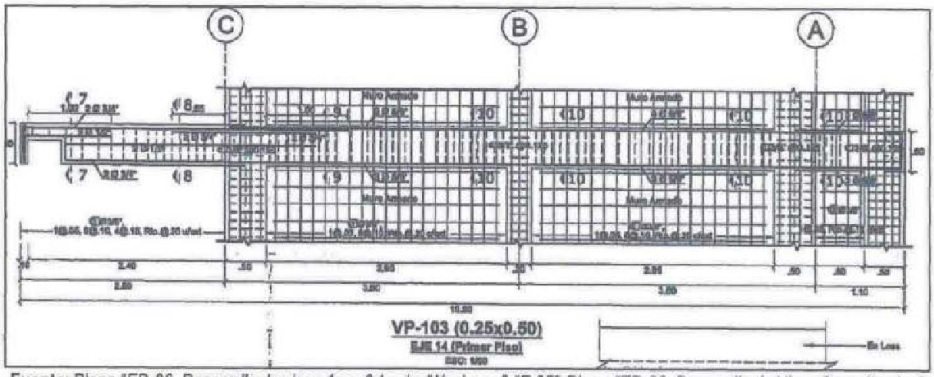




Fuente: Plano *"ED-06_Desarrollo de vigas 1er y 2do piso"* lámina n.° *"E-35"*, Plano *"ED-06_Desarrollo de Vigas 3er y 4to piso"* lámina n.° *"E-36"* **(Apéndice n.° 13)** del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Directoral n.° 000013-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3359179-360] de 5 mayo de 2021, modificado con Resolución Directoral n.° 000021-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3359179-425] de 11 de agosto de 2021.

Imagen n.° 6
Muro armado en Eje 14 del Edificio 6, Planos E-35 y E-36

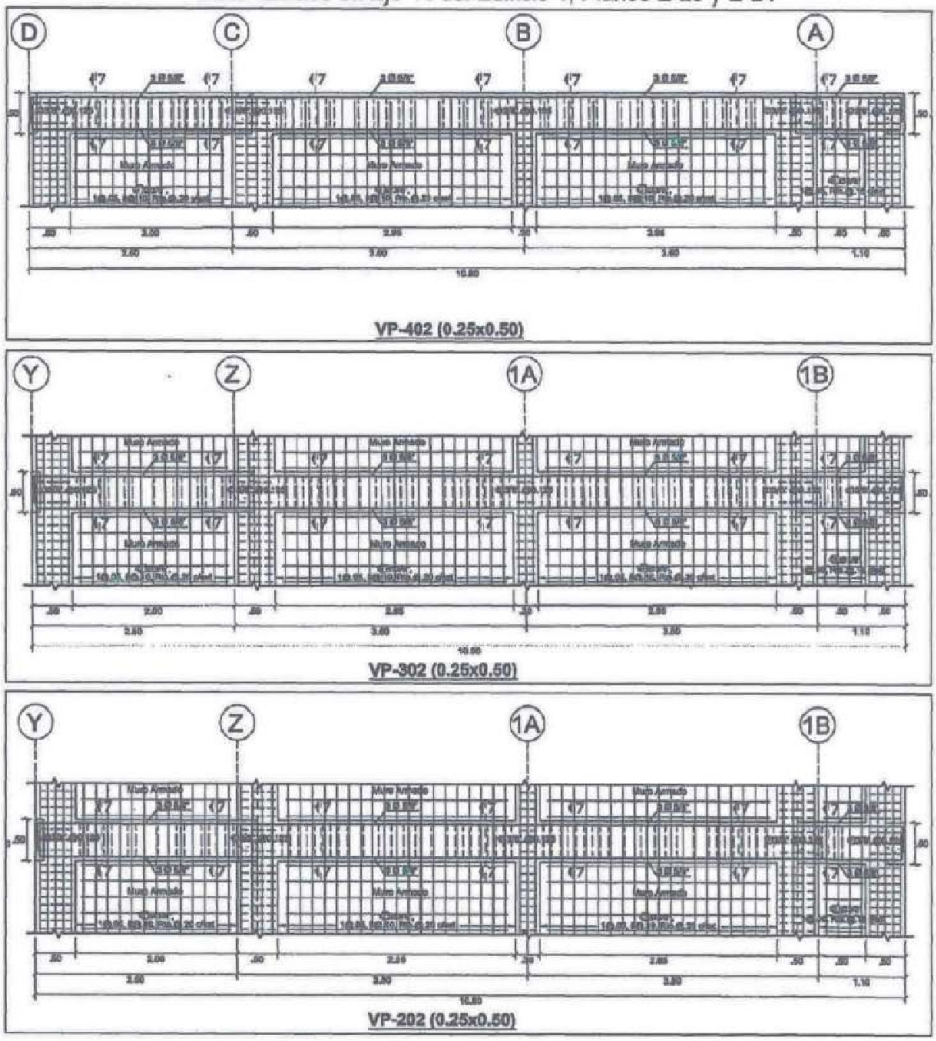


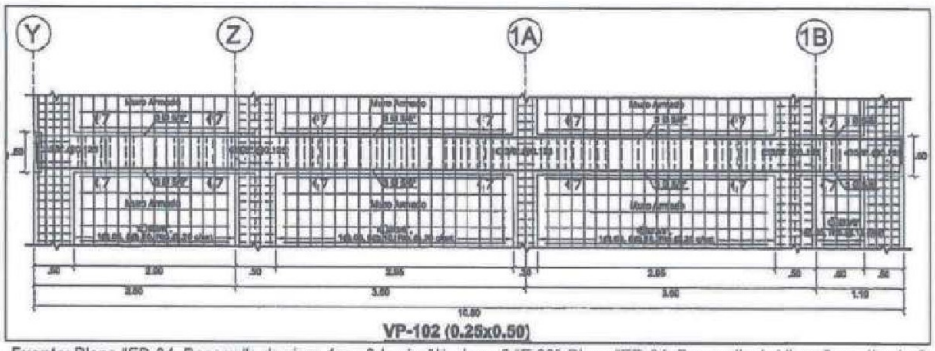


Fuente: Plano *"ED-06_Desarrollo de vigas 1er y 2do piso"* lámina n.° *"E-35"*, Plano *"ED-06_Desarrollo de Vigas 3er y 4to piso"* lámina n.° *"E-36"* **(Apéndice n.° 13)** del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Directoral n.° 000013-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3359179-360] de 5 mayo de 2021, modificado con Resolución Directoral n.° 000021-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3359179-425] de 11 de agosto de 2021.

Imagen n.° 7

Muro armado en Eje 44 del Edificio 4, Planos E-23 y E-24

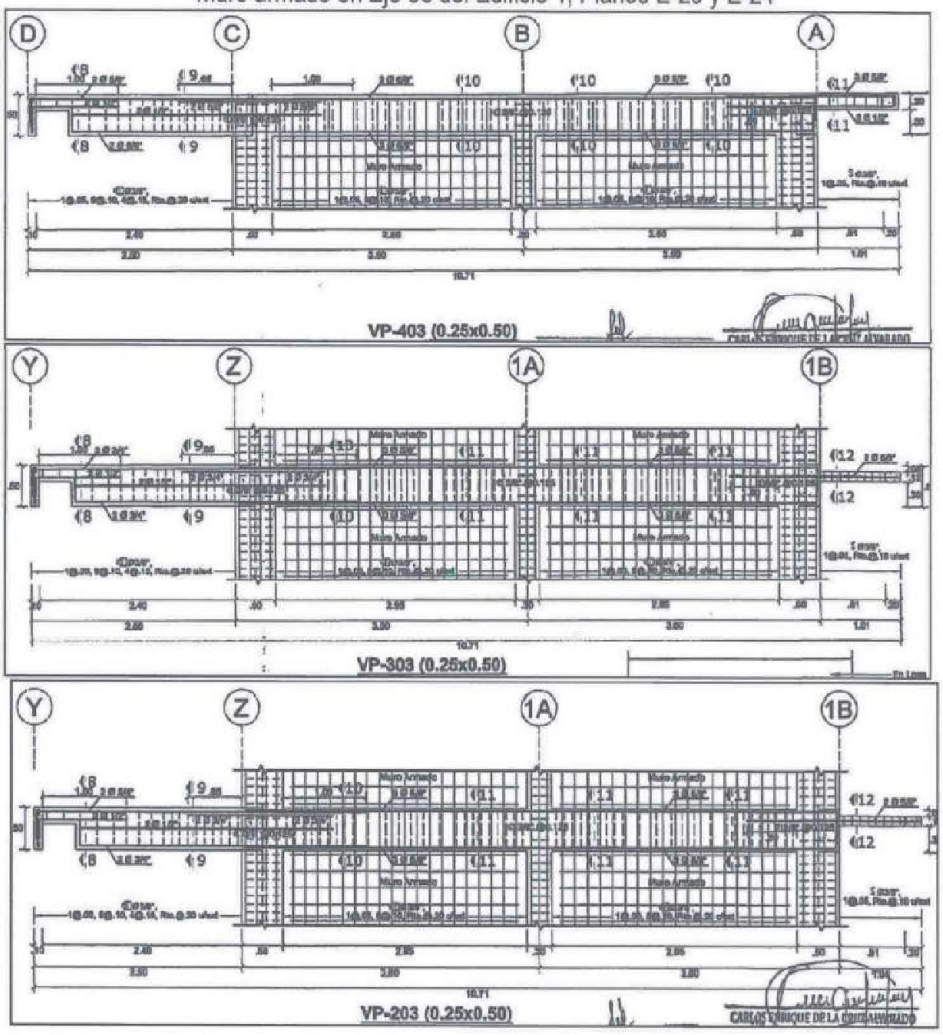


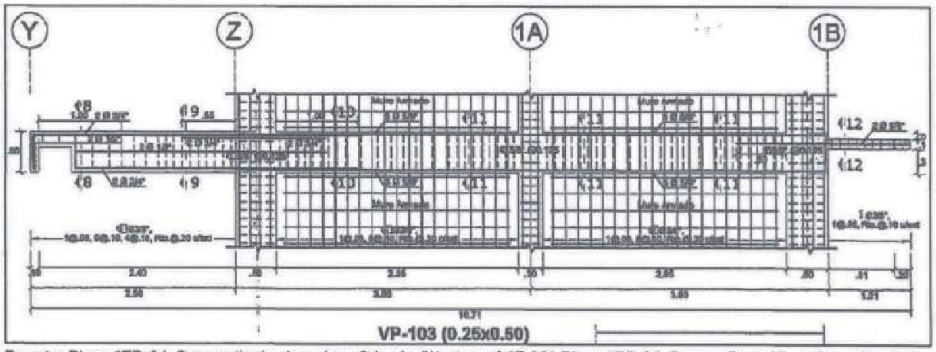


Fuente: Plano *"ED-04_Desarrollo de vigas 1er y 2do piso"* lámina n.° *"E-23"*, Plano *"ED-04_Desarrollo de Vigas 3er y 4to piso"* lámina n.° *"E-24"* **(Apéndice n.° 13)** del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Directoral n.° 000013-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3359179-360] de 5 mayo de 2021, modificado con Resolución Directoral n.° 000021-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3359179-425] de 11 de agosto de 2021.

Imagen n.° 8

Muro armado en Eje 38 del Edificio 4, Planos E-23 y E-24





Fuente: Plano *"ED-04_Desarrollo de vigas 1er y 2do piso"* lámina n.° *"E-23"*, Plano *"ED-04_Desarrollo de Vigas 3er y 4to piso"* lámina n.° *"E-24"* **(Apéndice n.° 13)** del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Directoral n.° 000013-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3359179-360] de 5 mayo de 2021, modificado con Resolución Directoral n.° 000021-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3359179-425] de 11 de agosto de 2021.

Del mismo modo, en la "*Memoria Descriptiva de estructuras*"[11] **(Apéndice n.° 14)** del expediente técnico aprobado de la obra, se indica lo siguiente:

"(...)
II. DESCRIPCION DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES
(...)
Placas:
El proyecto contempla placas de concreto armado para las escaleras y edificaciones ED 01, 04 y 06 de un espesor de 0.25m con acero en longitudinal y transversal.
(...)
III. PARAMETROS DE DISEÑO ADOPTADOS
(...)
Análisis Sísmico:
(...)
Para el coeficiente de reducción "R", se ha considerado la diferencia entre tipos de elementos sismorresistentes en cada dirección. Así se tiene que en el sentido longitudinal "X" coincidente con placas de concreto armado, se adopta un coeficiente R = 7, mientras que para el sentido transversal "Y" donde se han ubicado muros de corte de mamposterías y columnas, le corresponde un coeficiente R = 3 y en las edificaciones que contienen muros armados será de R = 6.
(...)." (El subrayado es agregado)

Según lo expuesto, se evidencia que el Consultor omitió la información proporcionada por la Entidad para el desarrollo del servicio, por ello, el "*Segundo Entregable – Informe Técnico*" **(Apéndice n.° 11)** se realizó con un modelamiento estructural inexacto, toda vez que, el Consultor clasificó los muros de los ejes 1, 7, 8, 14, 38 y 44 de los módulos 1, 4 y 6, como muros de albañilería confinada, por lo cual, en el análisis estructural utilizó un Coeficiente Básico de Reducción (R0)=3. Sin embargo, de la verificación y análisis de la infraestructura existente, de acuerdo a la memoria descriptiva de estructuras **(Apéndice n.° 14)** y a los planos del expediente técnico[12] **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que, los

[11] Ubicada desde el folio 2920 al 2923 del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Directoral n.° 000013-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3359179-360] de 5 mayo de 2021, modificado con Resolución Directoral n.° 000021-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3359179-425] de 11 de agosto de 2021.

[12] Plano "ED-01_Desarrollo de vigas 1er y 2do piso" lámina n.° "E-05", Plano "ED-01_Desarrollo de Vigas 3er y 4to piso" lámina n.° "E-06", Plano "ED-04_Desarrollo de vigas 1er y 2do piso" lámina n.° "E-23", Plano "ED-04_Desarrollo de Vigas 3er y 4to piso" lámina n.° "E-24", Plano "ED-06_Desarrollo de vigas 1er y 2do piso" lámina n.° "E-35", Plano "ED-06_Desarrollo de Vigas 3er y 4to piso" lámina n.° "E-36" **(Apéndice n.° 13)** del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Directoral n.° 000013-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3359179-360] de 5 mayo de 2021, modificado con Resolución Directoral n.° 000021-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3359179-425] de 11 de agosto de 2021.

muros del eje 1 y 7 del módulo 1, de los ejes 38 y 44 del módulo 4 y, del eje 8 y 14 del módulo 6, son muros de concreto armado, por lo que, el coeficiente que correspondía considerar según dicha documentación, era (R0)=6.

- **Sistema Estructural según Cuaderno de obra digital:**

De la revisión selectiva al cuaderno de obra digital, se advierte que, respecto al módulo n.° 4, los elementos estructurales verticales en los ejes transversales 38 y 44 corresponderían a muros armados, de igual manera, se detalla la presencia de muros armados en los módulos n.° 1 y 6, conforme se indica en los asientos 71 **(Apéndice n.° 15)**, 94 **(Apéndice n.° 16)**, 97 **(Apéndice n.° 17)**, 104 **(Apéndice n.° 18)**, 105 **(Apéndice n.° 19)**, 162 **(Apéndice n.° 20)**, 167 **(Apéndice n.° 21)**, 180 **(Apéndice n.° 22)**, 181 **(Apéndice n.° 23)**, 182 **(Apéndice n.° 24)**, y 199 **(Apéndice n.° 25)** del Cuaderno de Obra Digital:

"(...)
Número de asiento: 71
Título: TRABAJOS DEL DIA.
(...)
Rol: RESIDENTE DE OBRA
(...)
- *Se realizó el armado de doble malla de acero para muros armados de los ejes 38 y 44 del bloque de edificación 04.*

(...)
- *Se informa a la supervisión para que revise el armado de doble malla de acero para platea de cimentación, armado de vigas de cimentación, armado e izado de columnas y el armado de doble malla de acero en muros armados del bloque de edificación 04 y se nos autorize el vaciado de concreto f'c=210 kg/cm2 para platea de cimentación.*

(...)
Número de asiento: 94
Título: TRABAJOS EJECUTADOS Y OTROS.
(...)
Rol: RESIDENTE DE OBRA
(...)
- *Se realizó el encofrado de columnas C-01, C-02, y muro armado del bloque de edificación ED-04.*

(...)
Número de asiento: 97
Título: TRABAJOS EJECUTADOS
(...)
- *Se realizó el encofrado de columnas C-01 y muro armado del bloque de edificación ED-04.*

(...)
- *Se pide autorización a la supervisión para realizar el vaciado y vibrado de concreto f'c=210 kg/cm2, en columnas y muro armado del bloque de edificación ED-04 y platea de cimentación de escalera E-01.*

(...)
Número de asiento: 104
Título: TRABAJOS EJECUTADOS DEL DIA
(...)
Rol: RESIDENTE DE OBRA
(...)

- *Se realizó el vaciado y vibrado de concreto premezclado f´c=210 kg/cm2 en columnas y muro armado del bloque de edificación ED-04; concreto preparado en obra con carmix y bombeado con bomba pluma.*

(...)

- *Se sacaron probetas con muestras del concreto utilizado para el vaciado de columnas y muro armado del bloque de edificación ED-04 y vigas de cimentación del bloque de edificación ED-01.*
- *Se realizó el encofrado de columnas C-01, C-02 y muro armado del bloque de edificación ED-06.*

(...)

Número de asiento: 105
Título: OCURRENCIA DEL DIA
(...)
Rol: SUPERVISOR DE OBRA
(...)
El día de ayer se vacío las columnas y muro armado de la ED-04 concreto f´c=210 kg/cm2 eje 1B-41, 1B-40, 1B-39, 1B-38, Z-40, Z-39, Z-38, 1A-38 placa del eje 38, la Supervisión tomo dos testigos No 43 y 44.
En la fecha se inició la jornada con la chala se seguridad, y se programó trabajos de vaciado de vigas de cimentación de la edificación ED-01, se viene encofrando las columnas y muro armado de la Edificación ED-06.
(...)

Número de asiento: 162
Título: OCURRENCIA DEL DIA
(...)
Rol: SUPERVISOR DE OBRA
(...)
En la fecha se vacía con autorización de la Supervisión con concreto premezclado columnas y muro armado de a ED-01, vigas de cimentación de las ED-02 y ED-05, losa de cimentación de la escalera E-02, se tomaron testigos de concreto, continua el armado de la losa aligerada de las edificaciones ED-03 y ED-06.
(...)

Número de asiento: 167
Título: TRABAJOS DEL DIA
(...)
Rol: RESIDENTE DE OBRA
(...)

- *Con autorización de la supervisión, se realizó el vaciado y vibrado de concreto premezclado f´c=210 kg/cm2 en columnas y muro armado del bloque de edificación ED-01 (primera planta), en losa armada de techo del cisterna y losa aligerada del bloque de la edificación ED-03 (primera planta); se sacó probetas con muestra del concreto utilizado para ensayar la resistencia a la compresión del concreto*

(...)

Número de asiento: 180
Título: TRABAJOS DEL DIA
(...)
Rol: RESIDENTE DE OBRA
(...)

- *Se realizo el encofrado de columnas y muro armado del bloque de edificación ED-06 (segunda planta)*

(...)

Número de asiento: 181
Título: TRABAJOS DEL DIA
(...)

Rol: SUPERVISOR DE OBRA
(...)
Continua con la labor de preparación de la losa aligerada de 1er nivel ED-01 se viene subiendo ladrillos de techo, en la ED-02 se continua la demolición en la columna del eje N-20, en la ED-03 se encofraron colunas 07 se autoriza su vaciado, en la ED-04 se viene habilitando acero de elementos verticales, ED-05 se viene realizando las instalaciones sanitarias de baños y tendido de tuberías eléctricas y de comunicación, ED-06 se concluye el encofrado el muro lateral izquierdo y el encofrado de 04 columnas del 2do nivel, en las escaleras E0-1 no hay avance, E0-2 se desencofra el muro colindante a propiedad vecina, E0-3 sin trabajos, E0-4 sin trabajos.
(...)
Número de asiento: 182
Título: TRABAJOS DEL DIA
(...)
Rol: RESIDENTE DE OBRA
(...)
- *Con autorización de la supervisión, se realizó el vaciado y vibrado de concreto premezclado f´c=210 kg/cm2 en columnas y muro armado del bloque de edificación ED-06 (segunda planta) y columnas del bloque de edificación ED-03 (segunda planta)*

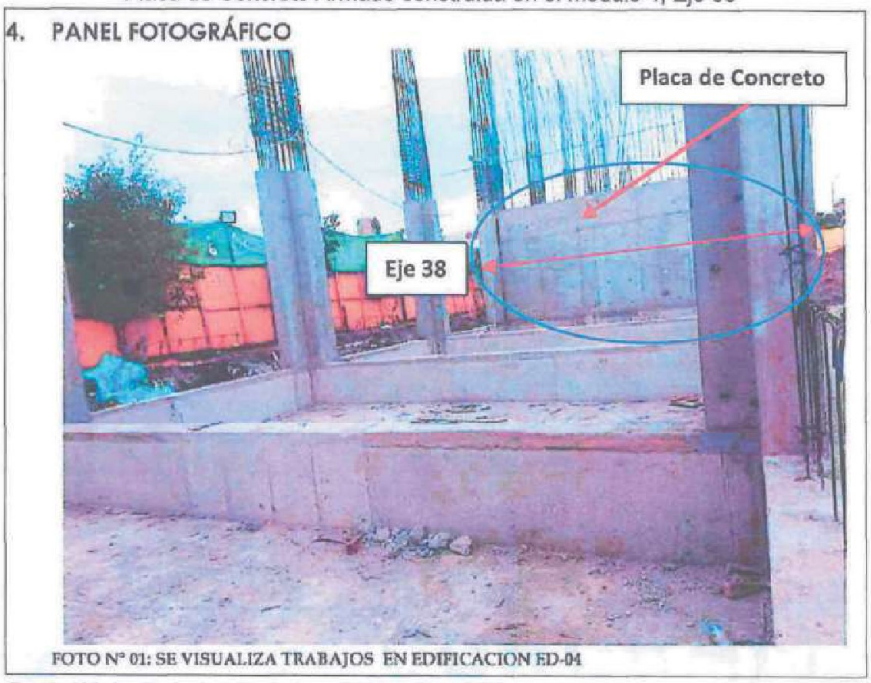
(...)
Número de asiento: 199
Título: TRABAJOS Y OCURRENCIAS DEL DIA
(...)
Rol: RESIDENTE DE OBRA
(...)
- *Se realizo el encofrado de columnas del bloque de edificación ED-06 (tercera planta) y muro armado del bloque de edificación ED-01 (segunda planta).*

(...)." (El resaltado y subrayado es agregado)

Dicha información se ratifica en el panel fotográfico de las valorizaciones de ejecución de obra n.° 5[13] **(Apéndice n.° 26)** y 8[14] **(Apéndice n.° 27)**, como en las imágenes de la zona de intervención de la obra obtenidas a través de Google Earth[15], donde se evidenció que, en el eje 1 del módulo 1, en los ejes 38 y 44 del módulo 4 y, en el eje 14 del módulo 6, se han construido muros de concreto armado como elementos estructurales, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

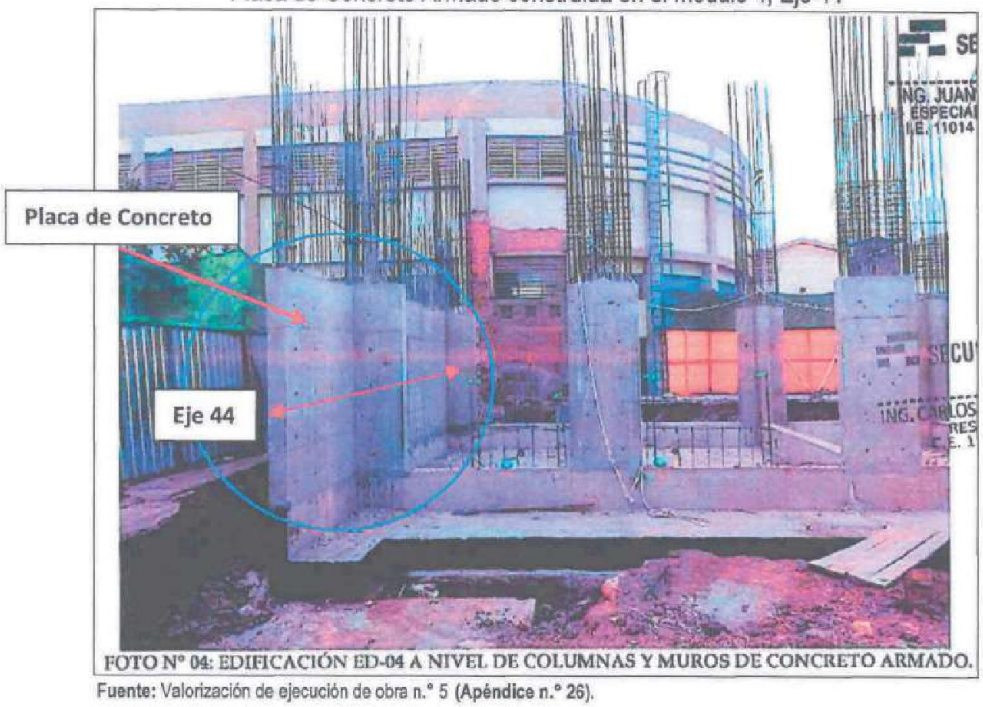
13 Correspondiente al mes de febrero de 2022, remitida mediante Carta n.° 025-2022-JLRL/FRPA/SO [3359179-581] **(Apéndice n.° 26)** de 1 de marzo de 2022.
14 Correspondiente al mes de mayo de 2022, remitida mediante Carta n.° 049-2022-JLRL/FRPA/SO [3359179 - 641] **(Apéndice n.° 27)** de 1 de junio de 2022.
15 Vista panorámica de la zona de intervención de la obra en Chiclayo, Lambayeque [-6.7834666, -79.8354466], de agosto de 2022.

Imagen n.° 9
Placa de Concreto Armado construida en el módulo 4, Eje 38



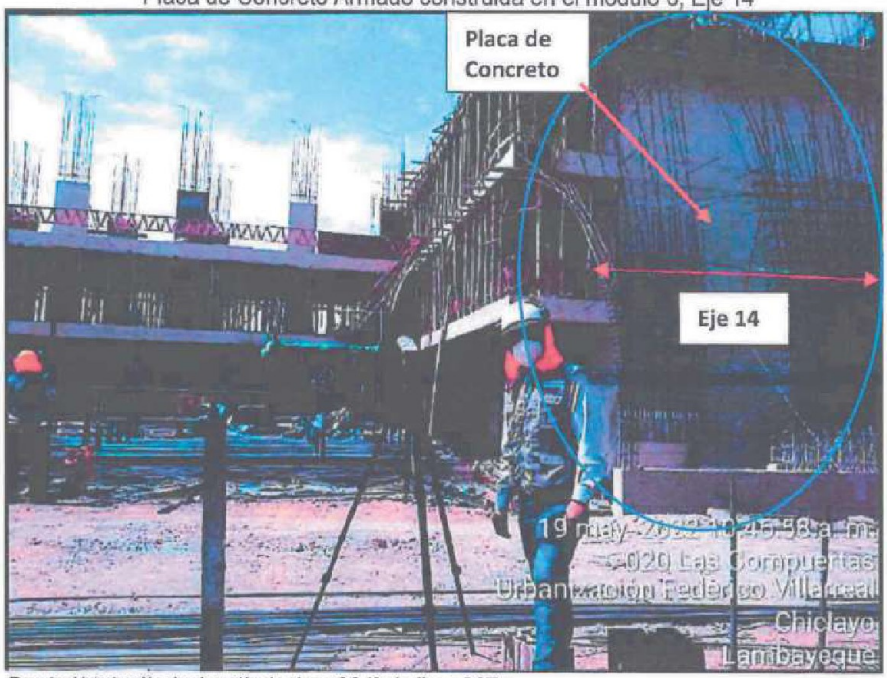
Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 26).**

Imagen n.° 10
Placa de Concreto Armado construida en el módulo 4, Eje 44



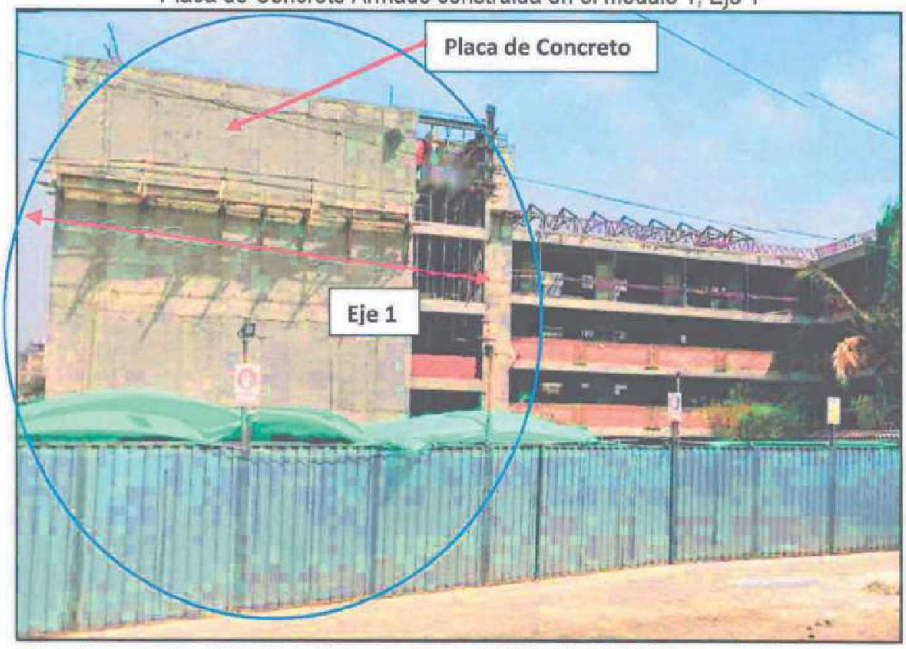
Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 26).**

Imagen n.° 11
Placa de Concreto Armado construida en el módulo 6, Eje 14



Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 8 **(Apéndice n.° 27).**

Imagen n.° 12
Placa de Concreto Armado construida en el módulo 1, Eje 1



Fuente: Imagen satelital Google Earth, Chiclayo, Lambayeque [-6.7834666, -79.8354466], de agosto de 2022.

De las imágenes anteriores, se desprende la existencia de placas de concreto armado en los ejes 1, 7, 8, 14, 38 y 44 de los módulos 1, 4 y 6; en consecuencia, correspondía considerar un Coeficiente Básico de Reducción (R0)=6, en el análisis sísmico para la dirección "Y".

Con relación a lo expuesto, cabe precisar que el numeral "*VI. Alcances y descripción del servicio*" de los Términos de Referencia del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 13-2024-GR.LAMB/CS-3 (**Apéndice n.° 5**), señala:

"El consultor en estricto cumplimiento con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes desarrollara actividades que se mencionan a continuación y proveerá de los equipos que sean necesarios para cumplir con el objeto del contrato.

Los servicios requeridos abarcan lo siguiente:

1. *Inspección a la edificación existente I.E. Inmaculada Concepcion con el objeto de determinar apriorísticamente las condiciones estructurales de la edificación a saber: fisuras que se hayan presentado en los elementos estructurales como vigas principales o secundarias, columnas, placas, muros, etc., verificando, además, las dimensiones que aparecen en los planos y contrastándolas con las dimensiones ejecutadas en obra*
2. *(...)*
3. *En lo respecta a la Evaluación Estructural se tomará en cuenta lo siguiente:*
 3.1. *Evaluación y análisis sísmico de las estructuras existentes*
 Con las dimensiones efectivas de los elementos estructurales (sin acabados), obtenidas en campo y con los resultados experimentales de las características mecánicas de los materiales, se ejecutará el análisis sísmico de la edificación, para obtener su desempeño conforme a los criterios de aceptabilidad que aplican y de ser necesario plantear un sistema de refuerzo.

(...)." (El subrayado es agregado)

Por ello, considerando que el Consultor contaba con el expediente técnico aprobado de la obra y con los asientos del cuaderno de obra digital[16], al realizar la inspección de la edificación existente y las pruebas y/o ensayos de campo para la respectiva evaluación estructural, no contempló realizar alguno de estos en los muros de los módulos 1, 4 y 6[17].

En consecuencia, en la evaluación y modelado sísmico de la estructura existente, el Consultor consideró albañilería confinada en el eje "Y" de los precitados módulos, en lugar de muros de concreto, lo cual contradice la información proporcionada por la Entidad en el expediente técnico aprobado de la obra, Cuaderno de Obra Digital y las valorizaciones, lo que derivó en un modelamiento estructural que no correspondía a la realidad física de la edificación, advirtiéndose hasta nueve (9) inconsistencias específicas entre el peritaje realizado y la estructura real, las mismas que se indican a continuación:

Cuadro n.° 1
Inconsistencias entre Informe de Peritaje y la estructura ejecutada

N°	Tomo - Folio	Estudio de peritaje	Estructura real
1	Tomo I -	*"(...)* • *Modulo 01.*	Como se advierte en la imagen n.° 12, en la dirección transversal – eje 1 (Dirección Y) se

[16] Remitidos por la Entidad, mediante Oficio n.° 002651-2024-GR.LAMB/GRIN [320338304 - 55] **(Apendice n.° 12)** de 14 de junio de 2024.
[17] Según lo señalado en el numeral 6.4.2. Realización de ensayos destructivos y no destructivos, ubicado desde el folio 294 al 309 del Segundo Entregable, presentado con Carta n.° 93-2024/RMG [320338304-73] **(Apéndice n.° 11)** recibida el 31 de julio de 2024.

N°	Tomo - Folio	Estudio de peritaje	Estructura real
	Folio 000256	- *La edificación presenta un sistema de muros estructurales en la dirección longitudinal (Dirección X)* ***y de albañilería armada en su dirección transversal (Dirección Y).*** *Los muros estructurales están formados por elementos Tipo y elementos Tipo L en los extremos, (...)".*	evidenció la existencia de una placa de concreto, con ello se corrobora que lo indicado por la consultoría de peritaje respecto a que dicho eje está compuesto por elementos de albañilería armada, no se condice con lo realmente ejecutado.
2	Tomo I - Folio 000255	*"(...)* • *Modulo 04.* - *La edificación presenta un sistema de muros estructurales en la dirección longitudinal (Dirección X)* ***y de albañilería armada en su dirección transversal (Dirección Y).*** *Los muros estructurales están formados por elementos Tipo y elementos Tipo L en los extremos, (...)".*	Como se advierte en las imágenes n.° 9 y 10, en la dirección transversal – eje 38 y 44 (Dirección Y) se evidenció la existencia de placas de concreto, con ello se corrobora que lo indicado por la consultoría de peritaje respecto a que dicho eje está compuesto por elementos de albañilería armada, no se condice con lo realmente ejecutado.
3	Tomo I - Folio 000254	*"(...)* • *Modulo 06.* - *La edificación presenta un sistema de muros estructurales en la dirección longitudinal (Dirección X)* ***y de albañilería armada en su dirección transversal (Dirección Y).*** *Los muros estructurales están formados por elementos Tipo y elementos Tipo L en los extremos, (...)".*	Como se advierte en la imagen n.° 11, en la dirección transversal – eje 14 (Dirección Y) se evidenció la existencia de una placa de concreto, con ello se corrobora que lo indicado por la consultoría de peritaje respecto a que dicho eje está compuesto por elementos de albañilería armada, no se condice con lo realmente ejecutado.
4	Tomo I - Folio 000173	*"(...)* *Para determinar R depende del sistema estructural empleado que se clasifican según los materiales usados y el sistema de estructuración sismo resistente predominante en cada dirección tal como lo indica la Norma E.030-2018 en la tabla N° 7 de acuerdo al numeral 18.1 (NTE-E0.30)* *SISTEMA ESTRUCTURAL* / *Coeficiente Básico de Reducción R0(*)* *(...)* / *(...)* *De muros estructurales* / *6.0* *(...)* / *(...)* *Albañilería Armada o Confinada* / *3.0* *(...)* / *(...)* *Para el caso de la edificación que se está trabajando se considera:* *MODULO 01* ***Sistema de Muros Estructurales en el eje "X"*** *donde se hará uso de un factor de reducción* ***Rox=6*** ***Sistema de Albañilería Confinada en el eje "Y"*** *donde se hará uso de un factor de reducción* ***Rox=3*** *(...)"*	Como se advierte en la imagen n.° 12, en la dirección transversal – eje 1 (Dirección Y) se evidenció la existencia de una placa de concreto, con ello se corrobora que el Coeficiente Básico de Reducción (R0) empleado por la consultoría de peritaje para un sistema de albañilería confinada, no se condice con la realidad física de la estructura ejecutada.
5	Tomo I - Folio 000172	*"(...)* *MODULO 04*	Como se advierte en las imágenes n.° 9 y 10, en la dirección transversal – eje 38 y 44 (Dirección Y) se evidenció la existencia de placas de concreto, con ello se corrobora que

N°	Tomo - Folio	Estudio de peritaje	Estructura real
		Sistema de Muros Estructurales en el eje "X" *donde se hará uso de un factor de reducción* ***Rox=6*** ***Sistema de Albañilería Confinada en el eje "Y"*** *donde se hará uso de un factor de reducción* ***Rox=3*** *(...)"*	el Coeficiente Básico de Reducción (R0) empleado por la consultoría de peritaje para un sistema de albañilería confinada, no se condice con la realidad física de la estructura ejecutada.
6	Tomo I - Folio 000172	*"(...)* *MODULO 06* ***Sistema de Muros Estructurales en el eje "X"*** *donde se hará uso de un factor de reducción* ***Rox=6*** ***Sistema de Albañilería Confinada en el eje "Y"*** *donde se hará uso de un factor de reducción* ***Rox=3*** *(...)"*	Como se advierte en la imagen n.° 11, en la dirección transversal – eje 14 (Dirección Y) se evidenció la existencia de una placa de concreto, con ello se corrobora que el Coeficiente Básico de Reducción (R0) empleado por la consultoría de peritaje para un sistema de albañilería confinada, no se condice con la realidad física de la estructura ejecutada.
7	Tomo I - Folio 000171	*"(...)* *Como se menciona líneas arriba del presente informe, tenemos una estructura irregular en planta según la Norma E0.30 de Diseño Sismo resistente, los valores de Ro deben ser multiplicado por Ia*Ip, por lo tanto, tenemos de los resultados obtenidos en las tablas anteriores:* *MODULO 01* *Rx = Ro* Ia*Ip* *Rx= 6 * 1 * 1 = 6* *Ry = Ro* Ia*Ip* *Ry= 3 * 1 * 1 = 3* *(...)"*	Como se advierte en la imagen n.° 12, en la dirección transversal – eje 1 (Dirección Y) se evidenció la existencia de una placa de concreto, con ello se corrobora que el Coeficiente Básico de Reducción (R0) empleado por la consultoría de peritaje para un sistema de albañilería confinada, no se condice con la realidad física de la estructura ejecutada.
8	Tomo I - Folio 000170	*"(...)* *MODULO 04* *Rx = Ro* Ia*Ip* *Rx= 6 * 1 * 1 = 6* *Ry = Ro* Ia*Ip* *Ry= 3 * 1 * 1 = 3* *(...)"*	Como se advierte en las imágenes n.° 9 y 10, en la dirección transversal – eje 38 y 44 (Dirección Y) se evidenció la existencia de placas de concreto, con ello se corrobora que el Coeficiente Básico de Reducción (R0) empleado por la consultoría de peritaje para un sistema de albañilería confinada, no se condice con la realidad física de la estructura ejecutada.
9	Tomo I - Folio 000170	*"(...)* *MODULO 06* *Rx = Ro* Ia*Ip* *Rx= 6 * 1 * 1 = 6* *Ry = Ro* Ia*Ip* *Ry= 3 * 1 * 1 = 3* *(...)"*	Como se advierte en la imagen n.° 11, en la dirección transversal – eje 14 (Dirección Y) se evidenció la existencia de una placa de concreto, con ello se corrobora que el Coeficiente Básico de Reducción (R0) empleado por la consultoría de peritaje para un sistema de albañilería confinada, no se condice con la realidad física de la estructura ejecutada.

Fuente: Segundo Entregable presentado mediante Carta n.° 093-2024/RMG [320338304-73] **(Apéndice n.° 11)** de 31 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Aunado a ello, en el numeral "*5. Conclusiones*" de la propuesta de reforzamiento[18] al Proyecto: "*Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Inmaculada Concepción n.° 11014 - Distrito de Chiclayo -*

[18] Ubicada desde el folio 030 al 050 del Segundo Entregable, presentado con Carta n.° 93-2024/RMG [320338304-73] **(Apéndice n.° 11)** recibida el 31 de julio de 2024.

Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque", realizada por SLB DEVICES PERÚ, que forma parte del Segundo Entregable **(Apéndice n.° 11)**, se indica lo siguiente:

"(...)

- *Los resultados indicados en el presente informe han sido obtenidos en base a los planos de arquitectura disponibles y modelos de cálculo, proporcionados por el cliente*[19].
- *La dirección longitudinal incumple la rigidez lateral, teniendo desplazamientos 50% mayores al aceptable.*
- *En la dirección transversal se cumple los requisitos de desplazamiento, sin embargo, la resistencia de los muros de albañilería confinada es insuficiente, llegando a fisurarse e incluso a fallar por corte para un sismo moderado (la mitad de la demanda sísmica normativa).*

(...)

- *Para aumentar la rigidez de la estructura, en la dirección longitudinal, se propone implementar disipadores SLB, y para la dirección transversal incluir muros de concreto en los extremos.*
- *Con la incorporación de los disipadores y los muros se logra reducir las derivas de entrepiso a un valor menor al máximo permito para estructuras de concreto armado y cumplimiento de esta manera con los requisitos normativos de rigidez.*

(...)

- *De la verificación no lineal se concluye que el desempeño de la estructura planteada con reforzamiento en este informe es aceptable, teniendo que, para el sismo máximo, la estructura se encuentra en seguridad de vida.*

(...)." (El subrayado es agregado)

Por tanto, conforme a las conclusiones descritas líneas arriba, SLB DEVICES PERÚ sugiere reforzar las edificaciones que conforman el Proyecto en la dirección transversal, para lo cual propuso la incorporación de muros de concreto (placas) en dicha dirección (Y); no obstante, se advierte que los módulos 1, 4 y 6 en la dirección transversal (Y) fueron ejecutados con muros de concreto en sus extremos.

B. Respecto a la conformidad al Segundo Entregable

Tras la presentación del segundo entregable **(Apéndice n.° 11)**, la DSL derivó dicha información a la GRIN, mediante Oficio n.° 002172-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-75] **(Apéndice n.° 28)** de 8 de agosto de 2024, con la finalidad de que, a través de referido despacho, se solicite a la DEAT la revisión final del segundo entregable remitido por el Consultor[20].

En consecuencia, con Memorando n.° 000679-2024-GR.LAMB/GRIN [320338304-76] **(Apéndice n.° 29)** de 8 de agosto de 2024, la GRIN hizo lo propio y remitió el segundo entregable **(Apéndice n.° 11)** a la DEAT para su revisión y conformidad.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 002159-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [320338304-117] **(Apéndice n.° 30)** de 15 de octubre de 2024, se remitió a la DSL, el Informe n.° 000096-2024GR.LAMB/GRIN-DEAT-AAYCH [320338304-115] **(Apéndice n.° 31)** de 11 de octubre de 2024, elaborado por el profesional de la DEAT, Andrés Alberto Yaipen Chafloque, quien brinda opinión acerca del Informe Técnico presentado por el Consultor, y concluye:

"(...)

4.1. La capacidad de resistencia a esfuerzos sísmicos según los resultados presentes en el servicio de peritaje es ineficiente por haber incumplido las solicitaciones mínimas de las normas E.030, E.050,

[19] Siendo el Cliente, el Consultor, Rodolfo Valentino Martínez Gonzales.
[20] De acuerdo a lo requerido mediante Oficio n.° 001783-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-66] **(Apéndice n.° 9)** de 4 de julio de 2024.

E.060, E.070 por lo que, si se hubiera realizado un correcto análisis estructural en la elaboración del expediente técnico, la variación de secciones presentes en la ejecución de la obra no hubiera conllevado aun reforzamiento estructural de gran magnitud; (...).

4.2. De los resultados obtenidos al esfuerzo en compresión de los testigos perforados, se puede indicar que la cantidad solicitad en los términos de referencia del servicio de consultoría del peritaje son insuficientes, por lo que se tuvo que solicitar un mínimo de tres núcleos diamantinos por cada uno de los elemento a ensayar, considerando lo ya mencionado la capacidad de carga de la estructura del edificio 6 y bloque de ascensor de primaria, no se pueden castigar con los resultados obtenidos de las cantidades de extracciones solicitadas en los términos de referencia.

4.3. Considerando los resultados obtenidos en los ensayos realizados al esfuerzo de compresión del concreto, para una edificación baja una estricta supervisión, no se debieron de presentar esfuerzos a la comprensión inferiores al de 210 kg/cm2, por lo que esta incertidumbre con respecto a la calidad del concreto pone en cuestionamiento los trabajos ejecutados por el contratista y la supervisión de obra (...).

(...)".

No obstante, de las conclusiones citadas, se advierte que el referido especialista de la DEAT no emitió opinión técnica respecto a la determinación del Coeficiente Básico de Reducción (R0) de los módulos 1, 4 y 6 realizada por el Consultor.

Pese a lo expuesto, con Oficio n.° 003526-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-138] **(Apéndice n.° 32)** de 5 de noviembre de 2024, el Director de DSL, Edwin Alfredo Boy Moran, remitió la conformidad del segundo entregable del Consultor a la GRIN, señalando además que corresponde la aplicación de penalidades por la demora de dos (2) días en la presentación del referido entregable.

En esa misma fecha, mediante Oficio n.° 004707-2024-GR.LAMB/GRIN [320338304-161] **(Apéndice n.° 33)**, dicho expediente fue derivado por la GRIN al Jefe Regional de Administración, para continuidad del pago.

En base a ello, a través del Oficio n.° 008004-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [320338304-169] **(Apéndice n.° 34)** de 14 de noviembre de 2024, la Oficina de Logística informó a la DSL respecto al cálculo de la penalidad por mora a aplicar al Consultor, la cual ascendía a S/ 1 208,33.

Sin embargo, con Oficio n.° 001482-2024-CG/OC5343 **(Apéndice n.° 35)** de 15 de noviembre de 2024, se notificó a la Entidad el Informe de Hito de Control n.° 091-2024-OCI/5343-SCC **(Apéndice n.° 6)**, relacionado al "*Servicio de consultoría de peritaje para la evaluación estructural de los elementos estructurales de la superestructura de la I. E. Inmaculada Concepción n.° 11014: Elementos Estructurales de los edificios 1, 4 y 6*", en el cual se advirtió acerca de las inconsistencias detectadas en el segundo entregable del Consultor.

Al respecto, el Director de la DSL, mediante Oficio n.° 003955-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-176] **(Apéndice n.° 36)** de 26 de noviembre de 2024 y Oficio n.° 003968-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [515591050-6] **(Apéndice n.° 37)** de 27 de noviembre de 2024, solicitó a la DEAT, disponer con carácter de urgente que el Especialista de Estructuras emita opinión. Ello debido a que, de forma previa a la emisión del Informe de Hito de Control n.° 091-2024-OCI/5343-SCC **(Apéndice n.° 6)** de 15 de noviembre de 2024, dicho especialista, había emitido el Informe n.° 096-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT-AAYCH [320338304-115] **(Apéndice n.° 31)** de 11 de octubre de 2024, a través del cual evaluó el segundo entregable

(Apéndice n.° 11) sin advertir lo señalado por el OCI.

Por dicha razón, con Oficio n.° 002568-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [320338304-178] **(Apéndice n.° 38)** de 27 de noviembre de 2024, la DEAT manifestó a la DSL que: *"(...) no está dentro de las competencias de la DEAT involucrarse el servicio de peritaje, puesto que ya hay profesionales designados para tales fines. Sin embargo, en respuesta al MEMORANDO 000864-2024- R.LAMB/GRIN [320338304-107], se ha emitido ya una opinión técnica con respecto al Servicio de peritaje mediante el INFORME N°096- 2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT-AAYCH".*

Cabe señalar que, paralelamente, la DSL mediante Oficio n.° 003954-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-173] **(Apéndice n.° 39)** de 26 de noviembre de 2024, solicitó al Consultor, respecto a lo advertido en el Informe de Hito de Control, *"emita sus descargos y de ser necesario proceda a la reformulación de sus análisis y recomendaciones, que como se sabe en base a ellas actualmente el Gobierno Regional de Lambayeque ha convocado un proceso para la formulación del expediente de saldo de obra que incluye el reforzamiento sísmico recomendado por el consultor".*

Frente a ello, el Consultor presentó a la Entidad la Carta n.° 233-2024/RMG [320338304-179] **(Apéndice n.° 40)** de 27 de noviembre de 2024, dirigida a la DSL, en la cual señaló lo siguiente: *"(...) el modelo en análisis se ha realizado teniendo en cuenta las placas de concreto encontradas en campo, tal se especifica en el informe del especialista en estructuras y en la memoria de cálculo editable que se alcanzó mediante CARTA N° 206-2024/RMG. En ese sentido mi representada no ha proporcionada información incorrecta y/o falsa, por lo que no se estaría incurriendo en la supuesta aplicación de penalidades (...)".* Asimismo, añadió a dicha carta, el Informe n.° 003-2024/IEIC/OSZ-ING elaborado por su ingeniero especialista en estructuras.

Ahora bien, el informe elaborado por el Especialista en Estructuras del Consultor, señala lo siguiente:

"(...)
EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL SERVICIO DE PERITAJE:
*Según lo que manifiesta el perito el modelamiento de elementos estructurales de los edificios 1, 4 y 6 del estudio de peritaje de la evaluación estructural no se ha desarrollado de acuerdo con la infraestructura actualmente construida, **por lo que se sugiere a los evaluadores de dicho peritaje evalúen el modelo matemático de la propuesta de reforzamiento el cual es determinado con muros de concreto armado**, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:*

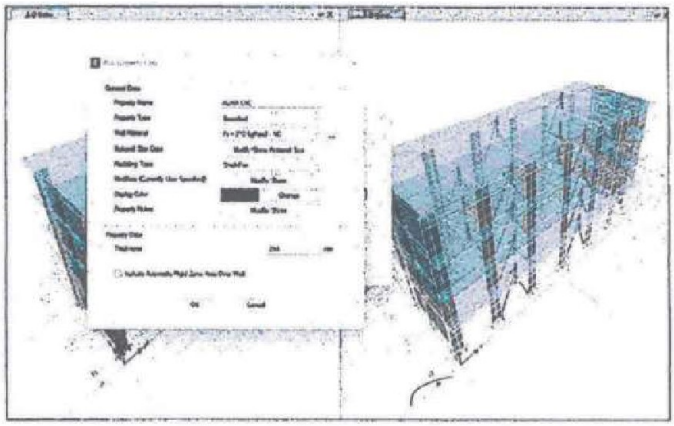


Imagen modelo no lineal
***Fuente:** Informe n.° 003-2024/IEIC/OSZ-ING de 27 de noviembre de 2024*
(...)" (El resaltado y subrayado es agregado).

No obstante, respecto a lo mencionado líneas arriba, se identificó que dicha información hace referencia a la propuesta de reforzamiento estructural[21], en la cual el Consultor adicionó **muros de concreto armado**, no como parte de la infraestructura construida, sino como parte de la solución a implementar, por lo que, no forman parte de la evaluación y análisis sísmico inicial de la estructura ejecutada.

Asimismo, la DSL mediante Oficio n.° 004110-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [515591050-8] **(Apéndice n.° 41)** de 3 de diciembre de 2024, comunicó a la GRIN, que:

> *"(...) tanto la DEAT como el perito estructural mantienen su posición respecto a la necesidad de un reforzamiento estructural; no obstante, se observa que no acompañan un nuevo análisis técnico que desvirtúe los criterios de los sistemas estructurales asumidos por los especialistas estructurales de la OCI. En esa misma línea, se advierte que el CONSULTOR no realiza descargo en relación con las inconsistencias señaladas en cuadro N° 01, del Informe de Hito de Control N° 091-2024-OCI/5343-SCC de la OCI, resultando la aplicación máxima en Otras penalidades (10 % del monto contractual) que asciende a S/ 14,500.00. Ante ello, La ENTIDAD, se encuentra facultada y podría resolver el contrato por incumplimiento."*

Al respecto, teniendo en consideración que, los términos de referencia del servicio de peritaje señalan dentro del "*CONTENIDO MINIMO DE LOS ENTREGABLES*", lo siguiente:

> *"El Informe Técnico deberá contener como mínimo los siguientes ítems:*
> *A. EVALUACION ESTRUCTURAL*
> *(...)*
> *a.2 El informe deberá concluir con claridad, sobre los resultados encontrados en el análisis estructural de las edificaciones analizadas, (...)*
> *B. ANEXOS*
> *b.1 Planos del área de evaluación (infraestructura existente, identificando los elementos estructurales que han sido modificados por el Consultor como producto de las investigaciones).*
> *(...)."*

Cabe señalar que, dentro del contenido del "*Segundo Entregable – Informe Técnico*" **(Apéndice n.° 11)**, no se ha logrado identificar el sustento que justifique técnicamente el cambio del Coeficiente Básico de Reducción (R0) de 6 a 3 en la evaluación y análisis de los módulos 1, 4 y 6 de la infraestructura existente.

Por otro lado, con Oficio n.° 000001-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-189] **(Apéndice n.° 42)** de 2 de enero de 2025, la DSL solicitó al Consultor el descargo relacionado a lo advertido en el Informe de Hito de Control n.° 091-2024-OCI/5343-SCC **(Apéndice n.° 6)**. Al respecto, mediante la Carta n.° 255-2024/RMG [320338304-187] **(Apéndice n.° 43)** de 26 de diciembre de 2024, el Consultor presento el informe aclaratorio correspondiente, adjuntando el Informe n.° 004-2024/IEIC/OSZ-ING de la misma fecha, elaborado por el especialista estructural de dicha consultora, en el cual se señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *6.3 Carga de Sismo*
> *El diseño sísmico de cada módulo de la escuela se ha realizado de acuerdo con los requerimientos de la Norma de Diseño Sismorresistente E-030 del Reglamento Nacional de Edificaciones.*
> *La Tabla 1 muestra los parámetros sísmicos considerados para la definición del espectro de aceleración.*

[21] Ubicada desde el folio 030 al 050 del Segundo Entregable, presentado con Carta n.° 93-2024/RMG [320338304-73] **(Apéndice n.° 11)** recibida el 31 de julio de 2024.

Tabla 1. Parámetros sísmicos considerados para la definición del espectro de respuesta

Parámetro Sísmico	Valor
Z = Factor de zona (Zona 4)	0.45
U = Factor de importancia (categoría A)	1.5
S = Factor de suelo	1.1
TP = Período predominal	1.0 s
TL= Período local	1.6 s
Ia = Factor de irregularidad	1.0
Ip = Factor de irregularidad	1.0
RoT = Coeficiente básico de reducción sísmica en la direc. transversal (Bloques 1, 4 y 6)	6
(...)	(...)

(...)".

Sobre el particular, se evidencia que dentro de los parámetros sísmicos utilizados para el informe aclaratorio **(Apéndice n.° 43)** remitido por el Consultor, se han considerado valores de Coeficientes Básicos de Reducción Sísmica en la dirección transversal de los módulos 1, 4 y 6 distintos a los utilizados en la evaluación estructural contenida en el Segundo Entregable del servicio de peritaje, variando de R0=3 (estudio de peritaje) a R0=6 (informe aclaratorio).

Es importante precisar que, la variación del Coeficiente de Reducción de Fuerzas Sísmicas (R0) de 3 a 6, efectuada por el Consultor sin el debido sustento técnico en su informe aclaratorio, no constituye un error de forma. Por el contrario, representa una alteración sustancial de los parámetros de seguridad estructural establecidos en la Norma Técnica E.030 "*Diseño Sismorresistente*", toda vez que, dicho coeficiente es inversamente proporcional a la determinación de las fuerzas sísmicas de diseño.

Por ello, en el análisis y evaluación sísmica de la estructura existente contenida en el Segundo Entregable **(Apéndice n.° 11)**, la disminución del Coeficiente de Reducción de Fuerzas Sísmicas (R0) de 6 a 3 en la dirección transversal de los módulos 1, 4 y 6 (los cuales estaban conformados por muros de concreto, pero fueron considerados como muros de albañilería por el Consultor), ocasionó el sobredimensionamiento de las fuerzas sísmicas, lo que invalida el diagnóstico del peritaje sobre la vulnerabilidad real de la I.E. "*Inmaculada Concepción*". En consecuencia, el producto entregado carece de fiabilidad técnica para garantizar la integridad física de la población estudiantil, desnaturalizando la finalidad pública de la contratación.

Por otro lado, el Consultor remitió la Carta n.° 008-2025/RMG [320338304-191] **(Apéndice n.° 44)** de 6 de enero de 2025, a través de la cual adjuntó el Informe n.° 01-2025/ING-RMG/JP/IEIC de 3 de enero de 2025, en el cual señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *VI. ANALISIS DE LA DOCUMENTACION ALACANZADA MEDIANTE OFICIO N°0001-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL*
> *(...)*
> *6.1.4. (...)*
> *(...)*
> - *Mediante CARTA N° 233-2024/RMG y Carta N° 255-2024/RMG se adjuntan los informes del especialista en estructuras del servicio de peritaje donde se precisa que los resultados del análisis se han obtenido con los datos recopilados en campo, además se recomienda a los evaluadores de dicho peritaje que evalúen el modelo matemático de la propuesta de reforzamiento el cual es determinado con muros de concreto armado.*

- *Los resultados indicados en el informe han sido obtenidos en base a los planos de arquitectura disponibles, estudios y modelos de cálculo, proporcionados por el cliente GORE LAMBAYEQUE.*

(...)

VII. CONCLUSIONES:

- *Se queda en evidencia en el presente informe en el acápite IV. ANTECEDENTES, esta consultoría a cargo del peritaje ha respondido haciendo el descargo correspondiente en relación a las inconsistencias señaladas en el informe de Hito de control N°091-2024-0CI/5343, tal v como se evidencia en la Carta N°233-2024 /RMG del 27/11/2024 y en la Carta N°255-2024/RMG del 27/12/2024; sumado a ello se realizaron las coordinaciones pertinentes para que se programe una reunión la cual se llevó a cabo el día 20/12/2024 en oficinas del OCI donde se reunieron los representantes de la entidad y del consultor a fin de aclarar los resultados obtenidos en el segundo entregable del informe del Peritaje. En ese sentido lo que la coordinadora de obra menciona carece de veracidad indicando que el CONSULTOR no realiza descargo al Hito de Control.*

(...)."

A partir de lo expuesto, se evidencia que, el Consultor en su descargo insistió en indicar que, en el modelo matemático de la propuesta de reforzamiento consideró muros de concreto armado en los módulos 1, 4 y 6. Sin embargo, cabe precisar que, las inconsistencias señaladas por el OCI, formaban parte de la evaluación y análisis sísmico de la estructura existente; de tal manera, se concluye que, el Consultor no logró subsanar las incompatibilidades advertidas en el Informe de Hito de Control n.° 091-2024-OCI/5343-SCC **(Apéndice n.° 6)**.

Posteriormente, mediante Memo Múltiple n.° 000026-2025-GR.LAMB/GRIN [515591050-21] **(Apéndice n.° 45)** de 25 de marzo de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó al Director de la DSL y de la DEAT disponer de acciones correctivas para superar la situación adversa del Informe de Hito de Control n.° 091-2024-OCI/5343-SCC **(Apéndice n.° 6)**.

En respuesta a ello, a través del Oficio n.° 000865-2025-GR.LAMB/GRIN-DEAT [515591050-22] **(Apéndice n.° 46)** de 7 de abril de 2025, el Director de la DEAT remitió a la GRIN su opinión técnica, conforme a lo señalado en el Informe n.° 00021-2025-GR.LAMB/GRIN DEAT-AAYCH [515591050-21] **(Apéndice n.° 47)** de 4 de abril de 2025, donde el profesional de la DEAT, Ing. Andrés Alberto Yaipén Chafloque, menciona:

"(...)

5. CONCLUSIONES:

- *Considerando que el HITO N°09-2024-OCI/5343-SCC, correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. INMACULADA CONCEPCION N° 11014 – DISTRITO DE CHICLAYO – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON C.U.I. 2403649", solo manifiesta preocupación de las respuestas sísmicas en al dirección transversal de los bloques 1, 4 y 6, alcanzo opinión técnica indicando que las principales fallas que ocasionarían la falla estructural en los bloques mencionados no se encuentran en la dirección transversal del sistema estructural, por lo que el criterio de asumir un factor de reducción R=3 o R=6 para dicha dirección, no alterara la respuestas de las demandas sísmicas en la dirección longitudinal de la cual carece de rigidez en el sistema estructural y ductilidad en los elementos tipo viga.*

(...)."

Es importante precisar que, la opinión técnica del profesional de la DEAT, Ing. Andrés Alberto Yaipén Chafloque, señalada en el Informe n.° 00021-2025-GR.LAMB/GRIN DEAT-AAYCH [515591050-21] **(Apéndice n.° 47)** de 4 de abril de 2025, no desvirtúa la información inexacta plasmada en el segundo entregable **(Apéndice n.° 11)** del Consultor, respecto a las inconsistencias advertidas por el OCI, únicamente refiere que, desde su opinión, dicha información

inexacta no influye en la evaluación sísmica de las referidas estructuras.

En virtud de lo indicado, el Gerente Regional de Infraestructura derivó dicha opinión al Director de la DSL, mediante Memorando n.° 000310-2025-GR.LAMB/GRIN [515591050-23] **(Apéndice n.° 48)** de 7 de abril de 2025, quien, con Oficio n.° 001823-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [515591050-25] **(Apéndice n.° 49)** de 28 de abril de 2025, remitió su opinión técnica a la GRIN respecto al Informe de Hito de Control n.° 091-2024-OCI/5343-SCC **(Apéndice n.° 6)**, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Además, el informe de hito de control N° 091-2024-OCI/5343-SCC, hace mención que el peritaje brindo información incorrecta, lo cual no es correcto tomando como consideración la opinión técnica del especialista estructural de DEAT, quien refiere que las pruebas solicitadas para el peritaje fueron insuficientes para realizar un adecuado peritaje.*
> *(...)." (El subrayado es agregado)*

De lo mencionado, se colige una interpretación errónea por parte del Director de la DSL, Luis Alberto Neciosup Azán, debido a que, el funcionario asumió de manera equívoca, que la opinión técnica remitida por la DEAT, invalidaba las inconsistencias identificadas por el OCI.

No obstante, a través del Oficio n.° 001830-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-249] **(Apéndice n.° 50)** de 28 de abril de 2025, el Director de DSL, Luis Alberto Neciosup Azán, comunicó al Gerente Regional de Infraestructura que correspondía aplicar únicamente la penalidad por mora al Consultor, Rodolfo Valentino Martínez Gonzales, sustentando dicha disposición en el Informe n.° 215-2024/G.R.LAMB-ING-MMTL [320338304-96] **(Apéndice n.° 51)** de 12 de setiembre de 2024, el cual fue emitido antes de la notificación del Hito de Control n.° 091-2024-OCI/5343-SCC **(Apéndice n.° 6)** y precisa lo siguiente:

> *"(...)*
> *Aunado a ello, se evidencio que el cálculo de penalidad realizado por la Ing. Mercedes Marisol Tay León consideró en el factor plazo de ejecución es 50 días calendario, debiendo ser calculada en base a 60 días calendario, lo que conlleva a realizar el cálculo con el factor F=0.40, modificando el monto de la penalidad a efectuar, el cual asciende a la suma de S/. 1,208.34 (Mil Doscientos Ocho con 34/100 Soles).*
> *(...)."*

Por otro lado, con Oficio n.° 001868-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [515591050-26] **(Apéndice n.° 52)** de 30 de abril de 2025, el Director de la DSL, Luis Alberto Neciosup Azán, remitió su opinión técnica a la GRIN, indicando que:

> *"(...)*
> *Sobre el particular, mediante INFORME N° 21-2025-GR.LAMB/GRIN-DEAT-AAYCH, el especialista en estructuras de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica concluye que asumir un factor de reducción R=3 o R=6 para dicha dirección no alterara las respuestas de las demandas sísmicas en la dirección longitudinal de la cual carece de rigidez en el sistema estructural y ductilidad en los elementos de la viga.*
>
> *Asimismo, cabe señalar que mediante INFORME N° 215-2024/G.R.LAMB-ING-MMTL, de 12 de setiembre de 2024, la Ing. Mercedes Marisol Tay León, hace referencia que el consultor responsable del servicio de peritaje ha incurrido en penalidad por atraso de dos (02) días, penalidad que ha sido efectuada mediante OFICIO N° 001830-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304 - 249] de 28 de abril de 2025, en el marco del Artículo N° 161 de la LCE, y de acuerdo al artículo a la CLÁUSULA UNDÉCIMA del Contrato de Servicios N° 24-2024-GR.LAMB/ORAD, cuyo monto asciende a S/. 1,208.33 (Mil doscientos ocho con 33/100 soles)."*

Cabe precisar que, dicho funcionario desestimó lo advertido en el Informe Técnico n.° 000033-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL-ERT [320338304-232] **(Apéndice n.° 53)** de 26 de marzo de 2025, el cual fue emitido por el profesional de la DSL, Edber Rodríguez Tafur, quien en sus conclusiones y recomendaciones, señaló lo siguiente:

"(...)
3. Conclusiones y recomendaciones:

- *La fecha de término del servicio de consultoría de PERITAJE PARA LA EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA SUPERESTRUCTURA DE LA I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN N°11014- DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO -DEPARTAMENTODE LAMBAYEQUE, a cargo del consultor MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO, ha vencido el 09 de agosto de 2024 no existiendo ampliaciones de plazo ni extensiones del servicio contratado por lo que; le corresponde 224 d.c. de mora por atraso injustificado, correspondiéndole el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, llegando a establecer el monto máximo por este concepto de S/14,500.00.*
- *Al consultor MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO le corresponde el monto máximo por concepto de otras penalidades, por el monto de S/ 14,500.00 en mérito del Informe de hito de control N° 091-2024-OCI/5343-SCC.*
- *Por lo antes indicado* ***se recomienda la resolución del Contrato de SERVICIOS N° 000024-2024-GR.LAMB/ORAD (320338304-51) para el PERITAJE DE LA EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA SUPERESTRUCTURA DE LA I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN N°11014 - DISTRITO DE CHICLAYO – PROVINCIA DE CHICLAYO -DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.***

(...)."

Al respecto, lo advertido por dicho funcionario, se vincula con lo estipulado en la Cláusula Undécima del Contrato de Servicios n.° 000024-2024-GR.LAMB/ORAD [320338304-51] **(Apéndice n.° 4)** de 10 de junio de 2024, , donde se establecieron las siguientes penalidades:

"(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)	*(...)*	*(...)*	*Según informe de la dirección de supervisión y liquidaciones*
3	*Por proporcionar información incorrecta y/o falsa en los entregables presentados*	*1 UIT por cada información incorrecta y/o falsa.*	

(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)."

En razón a ello, correspondía aplicar al Consultor, una penalidad por proporcionar información incorrecta en el segundo entregable (**Apéndice n.° 11**). El cálculo de dicha penalidad se basaba en una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada falta, según se detalla a continuación:

"1 UIT por cada información incorrecta y/o falsa"[22]
N° Información Incorrecta x UIT (2024)
9 x 5 150,00
= 46 350,00

De esta manera, la penalidad calculada inicialmente ascendía a S/ 46 350,00; sin embargo, debido a que el contrato limita la aplicación de "*Otras penalidades*" al 10% del monto contractual, el importe por el cual se debió sancionar al Consultor fue de S/ 14 500,00.

A pesar de ello, tras recibir la Carta n.° 000083-2025/RMG [320338304-242] **(Apéndice n.° 54)** de 15 de abril de 2025, en la que el Consultor solicitaba el pago del segundo entregable, el Director de la DSL emitió los Informes Técnicos n.os 000062-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-255] **(Apéndice n.° 55)** de 16 de mayo de 2025 y 000064-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-257] **(Apéndice n.° 56)** de 21 de mayo de 2025. Mediante estos documentos, comunicó al Gerente Regional de Infraestructura que, dicho servicio contaba con la conformidad para el trámite de pago correspondiente.

En consecuencia, a través del Oficio n.° 002793-2025-GR.LAMB/GRIN [320338304-265] **(Apéndice n.° 57)** de 2 de junio de 2025, la GRIN solicitó a la Oficina Regional de Administración gestionar el pago a favor del Consultor por el monto de S/ 100 291,66, considerando únicamente la penalidad por mora.

Finalmente, como resultado de esta cadena de acciones, mediante Oficio n.° 006767-2025-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515706427-235] **(Apéndice n.° 58)** de 30 de junio de 2025, se requirió a la Oficina de Contabilidad efectuar el pago a favor del Consultor por la suma de S/ 100 292,00, así como el cobro de la sanción por el monto de S/ 1 208,34, correspondiente a la aplicación de la penalidad por mora, debido al atraso de dos (2) días en la presentación del segundo entregable, cuya fecha límite era el 29 de julio de 2024 y fue presentado extemporáneamente el 31 de julio de 2024, a través de la Carta n.° 93-2024/RMG [320338304-73] **(Apéndice n.° 11)**. Dichas operaciones financieras se formalizaron a través de las notas de pago n.os 4681.25.245.2509879, 4681.25.81.2509911, 4681.25.245.2509878, 4681.25.81.2509910 y 4681.25.245.2509877 (**Apéndice n.° 59**).

C. <u>De la conformidad del servicio realizado por el consultor</u>

Se verifica que, el Gobierno Regional Lambayeque procedió con la liquidación total del servicio de consultoría y formalizó el pago al Consultor por el monto de S/ 145 000,00, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Pagos realizados al Consultor

Fecha	Nota de Pago n.°	Total a pagar	Descripción
09/08/2024	**5707.24.81.2406368**	5 220,00	Detracción del 12% por el primer entregable.
09/08/2024	**5707.24.68.2406363**	14 500,00	Retención del 10% por fiel cumplimiento.
09/08/2024	**5707.24.81.2406362**	23 780,00	Pago correspondiente al primer entregable.

[22] La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2024 (periodo de ejecución del servicio) fue fijada en S/ 5 150,00.

Fecha	Nota de Pago n.°	Total a pagar	Descripción
30/06/2025	**4681.25.245.2509879**	1 208,34	Retención de Penalidad, aplicada por dos (2) días de atraso en la presentación del Segundo Entregable.
30/06/2025	**4681.25.81.2509911**	12 035,00	Detracción del 12% por el segundo entregable.
02/07/2025	**4681.25.245.2509878**	87 048,66	Pago correspondiente al Segundo Entregable.
02/07/2025	**4681.25.81.2509910**	145,00	Pago correspondiente al Segundo Entregable.
02/07/2025	**4681.25.245.2509877**	1 063,00	Pago correspondiente al Segundo Entregable.
TOTAL		**145 000,00**	

Fuente: Notas de pago n.os 5707.24.81.2406368, 5707.24.68.2406363, 5707.24.81.2406362, 4681.25.245.2509879, 4681.25.81.2509911, 4681.25.245.2509878, 4681.25.81.2509910 y, 4681.25.245.2509877 **(Apéndice n.° 59).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante la Carta n.° 127-2025/RMG [320338304-271] de 18 de julio de 2025, el Consultor solicitó a la Oficina Regional de Administración la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento, ascendente a S/ 14,500.00 (Catorce mil quinientos con 00/100 soles) por la retención del 10% del servicio, requerimiento que fue complementado a través de la Carta n.° 133-2025/RMG [320338304-277] **(Apéndice n.° 60)** de 19 de agosto de 2025.

En razón a ello, con Oficio n.° 004211-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-279] **(Apéndice n.° 61)** de 5 de setiembre de 2025, el Director de la DSL, Luis Alberto Neciosup Azán, remitió a la GRIN, la conformidad a la devolución de la garantía a favor del Consultor. Asimismo, esta conformidad fue remitida por la GRIN al Jefe Regional de Administración, a través del Oficio n.° 004384-2025-GR.LAMB/GRIN [320338304-280] **(Apéndice n.° 62)** de 5 de setiembre de 2025.

Sobre el particular, según el Informe n.° 000042-2025-GR.LAMB/ORAD-OFTE-MMDN [320338304-282] **(Apéndice n.° 63)** de 10 de setiembre de 2025, emitido por el especialista de la Oficina de Tesorería, se abonó en la cuenta del Consultor, la suma de S/ 14 500,00, en cumplimiento de lo dispuesto en el Memorando n.° 001671-2025-GR.LAMB/ORAD [320338304-281] **(Apéndice n.° 64)** de 9 de setiembre de 2025.

Por otro lado, mediante la Carta n.° 000013-2026/RMG [320338304-401] **(Apéndice n.° 65)** de 23 de marzo de 2026, el Consultor solicitó a la Entidad la emisión de la constancia de prestación de servicios, al contar con la conformidad de los dos únicos entregables del servicio.

En ese sentido, a través del Oficio n.° 001801-2026-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-405] **(Apéndice n.° 66)** de 24 de marzo de 2026, el Director de la DSL derivó dicha solicitud al Jefe Regional de Administración para las acciones correspondientes; quien a la vez, requirió a la DSL precisar la información del servicio necesaria para la expedición del documento.

Por tal motivo, mediante Oficio n.° 002351-2026-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-412] **(Apéndice n.° 67)** de 15 de abril de 2026, la DSL informó a la Oficina Regional de Administración, lo siguiente:

"(...)

- *El consultor RODOLFO VALENTINO MARTÍNEZ GONZÁLEZ ha cumplido con la ejecución del servicio contratado, incluyendo el levantamiento de observaciones.*
- *El servicio cuenta con conformidad técnica, conforme a los informes emitidos por el área correspondiente.*
- *Se aplicó la penalidad correspondiente por el retraso incurrido, de acuerdo a lo establecido en el contrato. No existen pendientes técnicos ni administrativos vinculados al servicio.*

(...)."

Por lo tanto, mediante Oficio n.° 001536-2026-GR.LAMB/ORAD [320338304-414] **(Apéndice n.° 68)** de 22 de abril de 2026, se remitió la constancia de prestación de servicios al Consultor, documento en el cual se ratifica la conformidad otorgada al servicio realizado por Rodolfo Valentino Martínez González.

En tal sentido, considerando que, el informe técnico **(Apéndice n.° 11)** del Consultor contenía información inexacta respecto al sistema estructural de las edificaciones ED-01, ED-04 y ED-06, toda vez que, consideró muros de albañilería (R0=3) en ejes donde físicamente existen placas de concreto armado (R0=6), conforme se evidencia en el expediente técnico aprobado de la obra y en los asientos del Cuaderno de Obra Digital, situación que fue advertida oportunamente en el Informe de Hito de Control n.° 091-2024-OCI/5343-SCC **(Apéndice n.° 6)**; sin embargo, dichos hechos fueron desestimados por los funcionarios competentes, lo que motivó la inaplicación de "*Otras penalidades*" por el monto de S/ 14 500,00 en perjuicio de la Entidad.

Los hechos descritos revelan que se ha transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.

 "(...)
 TITULO I
 DISPOSICIONES PRELIMINARES
 (...)
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 (...)
 CAPÍTULO II
 AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 (...)"

- **Términos de Referencia para la contratación del estudio de evaluación de peritaje de la obra: "*Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Inmaculada Concepción n.° 11014 - Distrito de Chiclayo - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque*".**

 "(...)
 vi. Alcances y descripción del servicio

El consultor en estricto cumplimiento con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes desarrollara actividades que se mencionan a continuación y proveerá de los equipos que sean necesarios para cumplir con el objeto del contrato.

Los servicios requeridos abarcan lo siguiente:

1. *Inspección a la edificación existente I.E. Inmaculada Concepción con el objeto de determinar apriorísticamente las condiciones estructurales de la edificación a saber fisuras que se hayan presentado en los elementos estructurales como vigas principales o secundarias, columnas, placas, muros, etc., verificando, además las dimensiones que aparecen en los planos y contrastándolas con las dimensiones ejecutadas en obra.*
2. *(...)*
3. *En lo respecta a la Evaluación Estructural se tomará en cuenta lo siguiente:*
 3.1. *Evaluación y análisis sísmico de las estructuras existentes*
 Con las dimensiones efectivas de los elementos estructurales (sin acabados), obtenidas en campo y con los resultados experimentales de las características mecánicas de los materiales, se ejecutará el análisis sísmico de la edificación, para obtener su desempeño conforme a los criterios de aceptabilidad que aplican y de ser necesario plantear un sistema de refuerzo.

(...)."

- **Norma Técnica E-030 "*Diseño Sismorresistente*" del Reglamento Nacional de Edificaciones,** aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006, modificada por Resolución Ministerial n.° 043- 2019-VIVIENDA de 11 de febrero de 2019.

"(...)
CAPÍTULO 3 CATEGORÍA, SISTEMA ESTRUCTURAL Y REGULARIDAD DE LAS EDIFICACIONES
(...)
3.4. Sistemas Estructurales y Coeficiente Básico de Reducción de las Fuerzas Sísmicas (R0)
Los sistemas estructurales se clasificarán según los materiales usados y el sistema de estructuración sismorresistente en cada dirección de análisis, tal como se indica en la Tabla N° 7. "(...)
Cuando en la dirección de análisis, la edificación presente más de un sistema estructural, se tomará el menor coeficiente R0 que corresponda.

TABLA N° 7 - NTE (E.030) SISTEMAS ESTRUCTURALES

SISTEMA ESTRUCTURAL	*Coeficiente Básico de Reducción R0(*)*
Acero:	
(...)	*(...)*
Concreto Armado:	
(...)	*(...)*
De muros estructurales	***6***
(...)	*(...)*
Albañilería Armada o Confinada.	***3***
(...)	*(...)*

(...)."

- **Norma Técnica E-060 "*Concreto Armado*" del Reglamento Nacional de Edificaciones,** aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006, modificada por Resolución Ministerial n.° 043- 2019-VIVIENDA de 11 de febrero de 2019.

"(...)
CAPITULO 21

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL DISEÑO SÍSMICO
21.1 DEFINICIONES
(...)

- *Sistema resistente a fuerzas laterales*
 Conjunto de elementos estructurales que resisten las acciones ocasionadas por los sismos. De acuerdo a la NTE E.030 Diseño Sismorresistente, se reconocen los siguientes sistemas estructurales en edificaciones de concreto armado:
 (...)
 - *Muros Estructurales (R = 6) - Sistema en el que la resistencia está dada predominantemente por muros estructurales sobre los que actúa por lo menos el 80% del cortante en la base.*

(...)."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, con Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 29 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020.

"(...)
TITULO VII
EJECUCION CONTRACTUAL
(...)
CAPITULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)
CAPITULO V
CULMINACION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL
Artículo 168. Recepción y Conformidad
(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)
Artículo 171. Pagos
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)."

- ***Contrato de* Servicios *n.° 000024-2024-GR.LAMB/ORAD [320338304-51]*** *de 10 de junio de 2024.*

"(...)
CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES:
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)	*(...)*	*(...)*	*Según informe de la dirección de supervisión y liquidaciones*
3	*Por proporcionar información incorrecta y/o falsa en los entregables presentados*	*1 UIT por cada información incorrecta y/o falsa.*	

(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)."

Los hechos antes expuestos conllevaron a que la Entidad otorgue la conformidad y efectúe el pago por el servicio de peritaje, el cual está sustentado en información inexacta, lo que motivó la inaplicación de "*Otras penalidades*" por el monto de S/ 14 500,00 en perjuicio de la Entidad, además de afectar la finalidad pública de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública

La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar del funcionario y servidor de la Entidad, en el marco de sus competencias y responsabilidades, quien no gestionó con la debida diligencia ni el rigor técnico exigido la revisión del "*Segundo entregable - Informe Técnico*" del servicio de consultoría de peritaje para la evaluación estructural de la I.E. Inmaculada Concepción n.° 11014; ello debido a que, validó un diagnóstico estructural técnicamente inexacto, donde el Consultor consignó de manera errónea el sistema estructural de los ejes transversales de los módulos 1, 4 y 6, como "*albañilería armada*" en lugar de "*concreto armado*", distorsionando los Coeficientes de Reducción Sísmica (R0=3), y vulnerando los parámetros de seguridad e integridad de la infraestructura educativa.

Aunado a ello, se omitió la aplicación de la "*Otras Penalidades*" por la presentación de información inexacta en el segundo entregable, pese a encontrarse prevista en las cláusulas contractuales y en la normativa de contrataciones del Estado; conducta que afectó la correcta ejecución del servicio y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 14 500,00.

En ese sentido, la acción de validar el servicio prestado por el Consultor y la omisión de aplicar la penalidad correspondiente, demuestran el incumplimiento de las disposiciones normativas, vulnerando lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la aplicación de penalidades frente a incumplimientos contractuales; así como el artículo 168 del citado Reglamento, respecto a responsabilidad del área usuaria de verificar la calidad, idoneidad y cumplimiento de las condiciones contractuales antes de otorgar la conformidad la aplicación de

penalidades frente a incumplimientos contractuales, y el artículo 171 del mismo cuerpo legal, relacionado al pago. Asimismo, se transgredieron los principios de eficacia y eficiencia que rigen la función pública, así como las responsabilidades inherentes al cargo del servidor que participó en la conformidad del servicio.

La persona comprendida en los hechos **(Apéndice n.° 1)**, Luis Alberto Neciosup Azan, presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentadas, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Específico, conforme se detalla a continuación:

1. **Luis Alberto Neciosup Azan**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 32921995, Director de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque, periodo de gestión del 20 de febrero al 13 de noviembre de 2025, según Resolución Gerencial General Regional n.° 000097-2025-GR.LAMB/GR [515716396-3] **(Apéndice n.° 70)** de 20 de febrero de 2025, y Resolución Gerencial General Regional n.° 000724-2025-GR.LAMB/GGR [515716396-7] **(Apéndice n.° 71)** de 13 de noviembre de 2025; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2026/OCI5343-SCE-GR.LAMB de 30 de abril de 2026, notificado de forma física el 4 de mayo de 2026 **(Ver apéndice n.° 69)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 007-2026-LANA/EX/DSL de 8 de mayo de 2026 **(Ver apéndice n.° 69)**.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares, toda vez que, en su condición de Director de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque, en la conformidad y el pago del "*Servicio de consultoría de peritaje para la evaluación estructural de los elementos estructurales de la superestructura de la I. E. Inmaculada Concepción n.° 11014*":

 a) Otorgó conformidad al "*Segundo Entregable – Informe Técnico*" **(Apéndice n.° 11)** del servicio, validando un producto que contenía información técnica inexacta respecto a la caracterización estructural de los módulos 1, 4 y 6. Asimismo, aceptó la clasificación de dichos módulos como "*albañilería confinada*" (con un coeficiente de reducción R0=3), a pesar de que la documentación técnica del expediente original y la infraestructura físicamente ejecutada (según registros del Cuaderno de Obra Digital) acreditaban la existencia de muros de concreto armado (R0=6).

 Esta conformidad se otorgó omitiendo el deber de verificación y control de calidad de las prestaciones, e inobservando las alertas sobre inconsistencias técnicas comunicadas oportunamente por el Órgano de Control Institucional mediante el Informe de Hito de Control n.° 091-2024-OCI/5343-SCC **(Apéndice n.° 6)**. Asimismo, gestionó el trámite de pago total del servicio omitiendo la aplicación de "*Otras Penalidades*" por el concepto de información inexacta previsto en la Cláusula Undécima del Contrato n.° 000024-2024-GR.LAMB/ORAD **(Apéndice n.° 4)**, limitando la sanción únicamente al concepto de mora.

 Dicha conducta permitió el desembolso de recursos públicos por un diagnóstico estructural técnicamente inválido y la no recaudación de penalidades por la suma de S/ 14 500,00, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad, afectó la finalidad pública de garantizar la seguridad y estabilidad de la infraestructura educativa, y el adecuado uso de los recursos públicos.

Estos hechos vulneran lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la aplicación de penalidades frente a incumplimientos contractuales; así como el artículo 168 del citado Reglamento, respecto a responsabilidad del área usuaria de verificar la calidad, idoneidad y cumplimiento de las condiciones contractuales antes de otorgar la conformidad la aplicación de penalidades frente a incumplimientos contractuales, y el artículo 171 del mismo cuerpo legal, relacionado al pago.

Asimismo, es importante recalcar el principio de eficacia y eficiencia que rige las contrataciones del estado, el cual señala que "*las decisiones que se adopten deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad contratante, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y **con el mejor uso de los recursos públicos***".

Por otro lado, de acuerdo a lo expuesto en cuanto a su deber incumplido, ha inobservado el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Asimismo, soslayó lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo el literal b) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que señalan los principios que rigen el empleo público: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos y 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, el deber general del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y, las obligaciones del empleado *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*; respectivamente.

Además, infringió lo regulado en el numeral 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referida a los principios de la Función Pública: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y, a los deberes de la función pública: *"6. Responsabilidad. -Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; respectivamente.

Finalmente, el administrado, en ejercicio de sus funciones, al validar un entregable técnicamente inconsistente y no cautelar la aplicación de las penalidades contractuales correspondientes; incumplió con lo establecido en los literales f), o), s) y u) de las funciones específicas para el cargo de "*Director de Supervisión y Liquidación*", establecidas la Hoja de Especificación de Funciones del Manual de Organización y Funciones "*MOF*" del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que señala: *"f) Supervisar las obras por Administración Directa y por Contrata comprendidas en el Programa de inversiones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación", "o) Inspeccionar y evaluar el desarrollo de las acciones de Supervisión y Liquidaciones en la ejecución de los proyectos de*

inversión pública, emitiendo los Informes Técnicos correspondientes, en el ámbito de la Sede Central", "s) Emitir opinión técnica y recomendación respecto a los informes presentados por el personal técnico a su cargo respecto a la Supervisión y Liquidación de Obras", y *"u) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de Supervisión y liquidaciones de obras"*. Así como, incumplió las funciones establecidas en el literal A) del artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, aprobado con Ordenanza Regional n.° 05-2018-GR.LAMB/CR y sus modificatorias, que señala: *"Son funciones de la Dirección de Supervisión y Liquidación: A) Realizar la supervisión, evaluación y liquidación y transferencia de obras ejecutadas emitiendo los informes correspondientes."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Luis Alberto Neciosup Azan, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Entidad otorgó conformidad y pagó por un servicio de peritaje estructural que utilizó coeficientes sísmicos erróneos e injustificados alterando los parámetros de seguridad sísmica; asimismo, incumplieron el deber legal de aplicar penalidades por S/ 14 500,00, aprobando un diagnóstico técnicamente invalido, afectando la finalidad publica de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Entidad otorgó conformidad y pagó por un servicio de peritaje estructural que utilizó coeficientes sísmicos erróneos e injustificados alterando los parámetros de seguridad sísmica; asimismo, incumplieron el deber legal de aplicar penalidades por S/ 14 500,00, aprobando un diagnóstico técnicamente invalido, afectando la finalidad publica de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Lambayeque, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la información proporcionada por la Entidad respecto al *"Servicio de consultoría de peritaje para la evaluación estructural de los elementos estructurales de la superestructura de la I. E. Inmaculada Concepción n.° 11014"*, según el Contrato de Servicios

n.° 000024-2024-GR.LAMB/ORAD **(Apéndice n.° 4)** de 10 de junio de 2024, el objetivo del referido servicio, era realizar la inspección de la edificación existente, efectuar pruebas y/o ensayos de campo para la respectiva evaluación estructural, debiendo realizar la propuesta de reforzamiento estructural, así como el diagnostico estructural, y conclusiones y recomendaciones para dar solución a la problemática encontrada. Sin embargo, a pesar de tener conocimiento de lo advertido en el Informe de Hito de Control n.° 091-2024-OCI/5343-SCC, validó el segundo entregable **(Apéndice n.° 11)** del Consultor, el cual contenía información técnica inexacta respecto a la caracterización estructural de los módulos 1, 4 y 6.

Aunado a ello, el administrado desestimo, lo advertido en el Informe Técnico n.° 000033-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL-ERT [320338304-232] **(Apéndice n.° 53)** de 26 de marzo de 2025, quien concluye que, corresponde la aplicación de "*Otras Penalidades*" al Consultor, hecho que conllevo al otorgamiento de la conformidad, y con ello, el pago total del servicio, limitando las penalidades aplicadas únicamente al concepto de mora.

Tal situación fue generada debido a la actuación del funcionario y servidor de la Entidad, quien no gestionó con la debida diligencia ni el rigor técnico exigido la revisión del "*Segundo entregable - Informe Técnico*" **(Apéndice n.° 11)** del servicio de consultoría de peritaje para la evaluación estructural de la I.E. Inmaculada Concepción n.° 11014.

Por ello, la actuación del funcionario y servidor público generó que la Entidad permita el desembolso de recursos públicos por un diagnóstico estructural técnicamente inválido, y la no recaudación de penalidades por la suma de S/ 14 500,00, lo que generó un perjuicio económico, afectó la finalidad pública de garantizar la seguridad y estabilidad de la infraestructura educativa, y el adecuado uso de los recursos públicos.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y servidor público de la Entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra el servidor comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Contrato de Servicios n.° 000024-2024-GR.LAMB/ORAD [320338304-51] de 10 de junio de 2024.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 13-2024-GR.LAMB/CS-3.

Apéndice n.° 6: Copia auténtica imprimible del Informe de Hito de Control n.° 091-2024-OCI/5343-SCC de 15 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Carta n.° 49-2024/RMG [320338304-56] de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 001744-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-63] de 2 de julio de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 001783-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-66] de 4 de julio de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Hoja de Tramite del Documento [320338304-66].

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la Carta n.° 93-2024/RMG [320338304-73] de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 002651-2024-GR.LAMB/GRIN [320338304-55] de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de los planos: *"ED-01_Desarrollo de vigas 1er y 2do piso"* lámina n.° *"E-05"*, *"ED-01_Desarrollo de Vigas 3er y 4to piso"* lámina n.° *"E-06"*, *"ED-04_Desarrollo de vigas 1er y 2do piso"* lámina n.° *"E-23"*, *"ED-04_Desarrollo de Vigas 3er y 4to piso"* lámina n.° *"E-24"*, *"ED-06_Desarrollo de vigas 1er y 2do piso"* lámina n.° *"E-35"* y, *"ED-06_Desarrollo de Vigas 3er y 4to piso"* lámina n.° *"E-36"* del expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución Directoral n.° 000013-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3359179-360] de 5 mayo de 2021, modificado con Resolución Directoral n.° 00021-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3359179-425] de 11 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Memoria Descriptiva de estructuras del expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución Directoral n.° 000013-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3359179-360] de 5 mayo de 2021, modificado con Resolución Directoral n.° 000021-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3359179-425] de 11 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia auténtica imprimible del asiento n.° 71 del cuaderno de obra digital, de 19 de enero de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia auténtica imprimible del asiento n.° 94 del cuaderno de obra digital, de 5 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia auténtica imprimible del asiento n.° 97 del cuaderno de obra digital, de 7 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia auténtica imprimible del asiento n.° 104 del cuaderno de obra digital, de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia auténtica imprimible del asiento n.° 105 del cuaderno de obra digital, de 12 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia auténtica imprimible del asiento n.° 162 del cuaderno de obra digital, de 6 de abril de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia auténtica imprimible del asiento n.° 167 del cuaderno de obra digital, de 10 de abril de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia auténtica imprimible del asiento n.° 180 del cuaderno de obra digital, de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia auténtica imprimible del asiento n.° 181 del cuaderno de obra digital, de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia auténtica imprimible del asiento n.° 182 del cuaderno de obra digital, de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia auténtica imprimible del asiento n.° 199 del cuaderno de obra digital, de 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Valorización de obra n.° 5, remitida con Carta n.° 025-2022-JLRL/FRPA/SO [3359179-581] de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Valorización de obra n.° 8, remitida con Carta n.° 049-2022-JLRL/FRPA/SO [3359179-641] de 1 de junio de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 002172-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-75] de 8 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia auténtica imprimible del Memorando n.° 000679-2024-GR.LAMB/GRIN [320338304-76] de 8 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 002159-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [320338304-117] de 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Informe n.° 000096-2024GR.LAMB/GRIN-DEAT-AAYCH [320338304-115] de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 003526-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-138] de 5 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 004707-2024-GR.LAMB/GRIN [320338304-161] de 5 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 008004-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [320338304 - 169] de 14 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 001482-2024-CG/OC5343 de 15 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 003955-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-176] de 26 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 003968-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [515591050-6] de 27 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 002568-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [320338304-178] de 27 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 39: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 003954-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-173] de 26 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Carta n.° 233-2024/RMG [320338304-179] de 27 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 004110-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [515591050-8] de 3 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 42: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000001-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-189] de 2 de enero de 2025.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Carta n.° 255-2024/RMG [320338304-187] de 26 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Carta n.° 008-2025/RMG [320338304-191] de 6 de enero de 2025.

Apéndice n.° 45: Copia auténtica imprimible del Memo Múltiple n.° 000026-2025-GR.LAMB/GRIN [515591050-21] de 25 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 46: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000865-2025-GR.LAMB/GRIN-DEAT [515591050-22] de 7 de abril de 2025.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del Informe n.° 00021-2025-GR.LAMB/GRIN DEAT-AAYCH [515591050-21] de 4 de abril de 2025.

Apéndice n.° 48: Copia auténtica imprimible del Memorando n.° 000310-2025-GR.LAMB/GRIN [515591050-23] de 7 de abril de 2025.

Apéndice n.° 49: Copia visada del Oficio n.° 001823-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [515591050-25] de 28 de abril de 2025.

Apéndice n.° 50: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 001830-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-249] de 28 de abril de 2025.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Informe n.° 215-2024/G.R.LAMB-ING-MMTL [320338304-96] de 12 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 52: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 001868-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [515591050-26] de 30 de abril de 2025.

Apéndice n.° 53: Copia auténtica imprimible del Informe Técnico n.° 000033-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL-ERT [320338304-232] de 26 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de la Carta n.° 000083-2025/RMG [320338304-242] de 15 de abril de 2025.

Apéndice n.° 55: Copia auténtica imprimible del Informe Técnico n.° 000062-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-255] de 16 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 56: Copia auténtica imprimible del Informe Técnico n.° 000064-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-257] de 21 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 57: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 002793-2025-GR.LAMB/GRIN [320338304-265] de 2 de junio de 2025.

Apéndice n.° 58: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 006767-2025-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515706427-235] de 30 de junio de 2025.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de las notas de pago n.° 5707.24.81.2406368, 5707.24.68.2406363, 5707.24.81.2406362, 4681.25.245.2509879, 4681.25.81.2509911, 4681.25.245.2509878, 4681.25.81.2509910 y, 4681.25.245.2509877.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la Carta n.° 133-2025/RMG [320338304-277] de 19 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 61: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 004211-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-279] de 5 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 62: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 004384-2025-GR.LAMB/GRIN [320338304-280] de 5 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 63: Copia auténtica imprimible del Informe n.° 000042-2025-GR.LAMB/ORAD-OFTE-MMDN [320338304-282] de 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 64: Copia auténtica imprimible del Memorando n.° 001671-2025-GR.LAMB/ORAD [320338304-281] de 9 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de la Carta n.° 000013-2026/RMG [320338304-401] de 23 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 66: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 001801-2026-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-405] de 24 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 67: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 002351-2026-GR.LAMB/GRIN-DSL [320338304-412] de 15 de abril de 2026.

Apéndice n.° 68: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 001536-2026-GR.LAMB/ORAD [320338304-414] de 22 de abril de 2026.

Apéndice n.° 69: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, del involucrado:

- Copia autentica imprimible de la Cédula de notificación n.° 001-2026/OCI5343-SCE-GR.LAMB de 30 de abril de 2026, y copia visada del cargo de notificación de 4 de mayo de 2026.
- Copia autentica imprimible del pliego de hechos.
- Copia visada de la Carta n.° 007-2026-LANA/EX/DSL de 8 de mayo de 2026, mediante la cual el señor Luis Alberto Neciosup Azan, presentó sus comentarios y documentación adjunta.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, del involucrado.

Apéndice n.° 70: Copia auténtica imprimible de la Resolución Gerencial General Regional n.° 000097-2025-GR.LAMB/GR [515716396-3] de 20 de febrero de 2025, a través de la cual se efectuó la designación del señor Luis Alberto Neciosup Azan, en el cargo de Director de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque.

Apéndice n.° 71: Copia auténtica imprimible de la Resolución Gerencial General Regional n.° 000724-2025-GR.LAMB/GGR [515716396-7] de 13 de noviembre de 2025, a través de la cual se dio por concluida la designación del señor Luis Alberto Neciosup Azan, en el cargo de Director de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque.

Apéndice n.° 72: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia autenticada del Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, mediante el cual se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque.
- Copia autenticada de la Hoja de Especificación de Funciones del cargo denominado: Director de Programa Sectorial II (Director de Supervisión y Liquidaciones) de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento del Gobierno Regional Lambayeque.
- Copia autenticada de la Ordenanza serviRegional n.° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque.
- Copia autenticada del artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, que especifica las Funciones de la Dirección de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque.

Chiclayo, 29 de mayo de 2026

Karina Bernal Llontop
Supervisora

Juliana Carolina Noriega Quesnay
Jefe de Comisión

Yessica Mejia Delgado
Abogada

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
Órgano de Control Institucional

El **jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Lambayeque** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 29 de mayo de 2026

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
Órgano de Control Institucional

Ebelia Soledad Cotrina Bustamante
Jefe de Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Lambayeque
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2026-2-5343-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad otorgó conformidad y pagó por un servicio de peritaje estructural que utilizó coeficientes sísmicos erróneos e injustificados alterando los parámetros de seguridad sísmica; asimismo, incumplieron el deber legal de aplicar penalidades por S/ 14 500,00, aprobando un diagnóstico técnicamente invalido, afectando la finalidad publica de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Luis Alberto Neciosup Azan	32921995	Director de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque	20/02/2025	13/11/2025	CAS	----------	[redacted]	X			X

0052

Firmado digitalmente por COTRINA BUSTAMANTE Ebelia Soledad FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2026 12:54:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Chiclayo, 29 de Mayo de 2026

OFICIO N° 000403-2026-CG/OC5343

Señor:
Jorge Luis Pérez Flores
Gobernador Regional
Gobierno Regional Lambayeque
Av. Juan Tomis Stack n.° 975 Carretera a Pimentel (Frente a Senati)
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 013-2026-2-5343-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000233-2026-CG/OC5343 [516254233-0], de 6 de abril de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al *"Servicio de Consultoría de Peritaje de la I.E. Inmaculada Concepción N° 11014"*; en el Gobierno Regional Lambayeque a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2026-2-5343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ebelia Soledad Cotrina Bustamante
Jefe de Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Lambayeque
Contraloría General de la República

(ECB/jnq)

Nro. Emisión: 01061 (5343 - 2026) Elab:(U21475 - 5343)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GMMKCYO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2026 15:13:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0403-2026-CG/OC5343
EMISOR	:	EBELIA SOLEDAD COTRINA BUSTAMANTE - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE LUIS PEREZ FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Servicio de Consultoría de Peritaje de la I.E. Inmaculada Concepción N° 11014"; en el Gobierno Regional Lambayeque a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2026-2-5343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479569780**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000028-2026-CG/5343
2. oficio 403-2026
3. Tomo I parte 1
4. Tomo I parte 2
5. Tomo I parte 3
6. Tomo II parte 1
7. Tomo II parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ADYJD9I**

NOTIFICADOR : JULIANA CAROLINA NORIEGA QUESNAY - GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ADYJD9I**

Firmado digitalmente por NORIEGA QUESNAY Juliana Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2026 15:10:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2026-CG/5343

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0403-2026-CG/OC5343
EMISOR	:	EBELIA SOLEDAD COTRINA BUSTAMANTE - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE LUIS PEREZ FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479569780
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	906

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Servicio de Consultoría de Peritaje de la I.E. Inmaculada Concepción N° 11014"; en el Gobierno Regional Lambayeque a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2026-2-5343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. oficio 403-2026
2. Tomo I parte 1
3. Tomo I parte 2
4. Tomo I parte 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A7G2FV3**

Firmado digitalmente por NORIEGA QUESNAY Juliana Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2026 15:10:02 -05:00

5. Tomo II parte 1

6. Tomo II parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A7G2FV3**